BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE AGOSTO DE 1998 | AÑO CVI | $ 0,70

Nº 28.955

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 8/98

Adóptanse medidas en relación a la presentación de estados contables anuales que efectúen ante el citado Organismo las sociedades comerciales y las asociaciones civiles y fundaciones.

Bs. As., 4/8/98

VISTO lo establecido por los artículos 67 de la ley 19.550 y 24 de la ley 19.836 y lo normado por los arts. 48; 49; 118; 119 y 135 de la Resolución I.G.J. (G) Nº 6/80, respecto de que, las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el art. 299, inc. 2º de la citada ley, las sociedades por acciones y las asociaciones civiles y fundaciones, deberán remitir anualmente a este Organismo copias de sus estados contables, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio suscripto con los Entes de Cooperación Técnica estableció la obligatoriedad de que las presentaciones de los Estados contables anuales, que se realicen ante el Organismo sean acompañados de un formulario especial a tal efecto.

Que es necesario reglar las situaciones en que una única asamblea o reunión de socios considere estados contables correspondientes a más de un ejercicio económico.

Que si bien la situación señalada ha sido aceptada en los casos de empadronamiento de dichas entidades dispuesto por las Resoluciones I.G.J. (G) Nros. 3/94 y 8/94, ello lo ha sido con carácter de excepción, atento la naturaleza de las situaciones involucradas.

Que no obstante la excepción señalada, persistir en la aceptación de este tratamiento importa apartase de lo dispuesto por la Resolución (G) I.G.J. 3/87 y mantenido por Resolución (G) I.G.J. 6/98 además de transgredir el espíritu del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera celebrado oportunamente con los Entes Cooperadores al margen de colocar en situación de desigualdad a aquellas entidades que ajustándose a las normas legales y administrativas vigentes, cumplen regularmente con las presentaciones anuales de sus estados contables.

Por ello, en ejercicio de las facultades que acuerdan la Ley 22.315 y su decreto reglamentario 1493/82.

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — En la presentación de estados contables anuales que efectúen ante este Organismo las sociedades comerciales y las asociaciones civiles y fundaciones, obligadas por las leyes y resoluciones vigentes, deberán acompañarse tantos formularios de presentación como ejercicios económicos se consideren, ello sin perjuicio de que el tratamiento de los mismos corresponda a una única asamblea.

Art. 2º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la Nación. Pase a estos efectos al Departamento de Coordinación y oportunamente, archívese. — Mariano A. Posse.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 447/98

Auspíciase la “Exposoja ‘98”, que se llevará a cabo en la ciudad de Leones, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 4/8/98

VISTO el expediente Nº 800-002748/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que AVANCE PRODUCCIONES (A/P), solicita el Auspicio de esta Secretaría para la “EXPOSOJA ‘98”, que se llevará a cabo en las instalaciones de la I.P.E.M. Nº 256 Libertador Gral. Dn. José de San Martín de la ciudad de Leones, Provincia de CORDOBA, entre los días 31 de julio al 2 de agosto de 1998.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estre-

chamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que este evento está destinado a resaltar el presente y futuro de esta importante oleaginosa cuya superficie cultivada crece paulatinamente en las tierras agropecuarias del país, con los mayores avances tecnológicos.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "EXPOSOJA '98", que se llevará a cabo en las instalaciones de la I.P.E.M. Nº 256 Libertador Gral. Dn. José de San Martín de la ciudad de Leones, Provincia de CORDOBA, entre los días 31 de julio al 2 de agosto de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 183/98

Impuestos Varios. Resolución General Nº 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 1999.

Bs. As., 6/8/98

VISTO la Resolución General Nº 58 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma, se ha instrumentado un esquema rotativo —con frecuencia anual— de días de vencimientos, respecto de determinadas obligaciones, realizado en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que continuando con ese proceso de rotación se estima conveniente precisar con anticipación las fechas de vencimientos previstas para el año calendario 1999.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense para el año calendario 1999, las fechas de vencimiento general que, para cada una de las resoluciones generales que se indican seguidamente, se fijan en el Anexo de la presente:

a) Resolución General Nº 3.610 (DGI) y sus modificaciones, artículo 1º.

b) Resolución General Nº 3.834 (DGI) sus modificatorias y complementarias, artículo 17.

c) Resolución General Nº 3.847 (DGI) sus modificatorias y complementarias, artículo 9º.

d) Resolución General Nº 3.906 (DGI), sus modificatorias y complementarias, artículo 4º.

e) Resolución General Nº 4.060 (DGI) y sus modificaciones, artículo 23.

f) Resolución General Nº 4.067 (DGI) y sus modificaciones, artículo 18.

g) Resolución General Nº 4.101 (DGI) y sus modificaciones, artículo 3º.

h) Resolución General Nº 4.105 (DGI) sus modificatorias y complementaria, artículo 10.

i) Resolución General Nº 4.110 (DGI), sus modificatorias y complementaria, artículo 2º.

j) Resolución General Nº 4.120 (DGI), su modificatoria y complementaria, artículo 4º.

k) Resolución General Nº 4.150 (DGI) sus modificatorias y complementarias, artículo 13.

l) Resolución General Nº 4.152 (DGI) sus modificatorias y complementarias, artículo 18.

m) Resolución General Nº 4.159 (DGI) sus modificatorias y complementarias, artículo 18.

n) Resolución General Nº 4.180 (DGI) y sus modificaciones, artículo 3º.

ñ) Resolución General Nº 4.186 (DGI) y sus modificaciones, artículo 2º.

o) Resolución General Nº 4.252 (DGI) sus modificatorias y complementaria, artículo 4º.

p) Resolución General Nº 66, artículo 2º.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 183

A - PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y PAGO DEL SALDO RESULTANTE

I - IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

a) Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales.

Resolución General Nº 4.150 (DGI), artículo 13.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	hasta el día 7, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 8, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 9, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 10, inclusive.
8 ó 9	hasta el día 11, inclusive.

b) Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General Nº 4159 (DGI), artículo 18. (*)

1. ABRIL /99

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	hasta el día 19, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 20, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 21, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 22, inclusive.
8 ó 9	hasta el día 23, inclusive.

2. MAYO/99

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	hasta el día 17, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 18, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 19, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 20, inclusive.
8 ó 9	hasta el día 21, inclusive.

II - IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.

a) Responsables domiciliados en el país. Resolución General Nº 4152 (DGI), artículo 18. (*)

b) Responsables sustitutos y por deuda ajena. Resolución General Nº 4186 (DGI), artículo 2º.

1. ABRIL /99

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	hasta el día 19, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 20, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 21, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 22, inclusive.
8 ó 9	hasta el día 23, inclusive.

2. MAYO/99

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	hasta el día 17, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 18, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 19, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 20, inclusive.
8 ó 9	hasta el día 21, inclusive.

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

III - FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General

Nº 3610 (DGI), artículo 1º.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	hasta el día 7, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 8, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 9, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 10, inclusive.
8 ó 9	hasta el día 11, inclusive.

IV - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resoluciones Generales Nros. 4067 (DGI), artículo 18 y 4.101 (DGI), artículo 3º.

a) ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	hasta el día 18, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 19, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 20, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 21, inclusive.
8 ó 9	hasta el día 22, inclusive.

b) FEBRERO/99.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	hasta el día 16, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 17, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 18, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 19, inclusive.
8 ó 9	hasta el día 22, inclusive.

c) JUNIO/99.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	hasta el día 17, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 18, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 22, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 23, inclusive.
8 ó 9	hasta el día 24, inclusive.

d) DICIEMBRE/99.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	hasta el día 16, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 17, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 20, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 21, inclusive.
8 ó 9	hasta el día 22, inclusive.

V - IMPUESTOS INTERNOS. Resolución General Nº 4105 (DGI), artículo 10.

a) ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive.

b) FEBRERO/99.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 16, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 17, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 18, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 19, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive.

c) JUNIO/99.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 17, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 22, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 23, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 24, inclusive.

d) DICIEMBRE/99.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 16, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 17, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive.

VI - REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES.

a) Empleadores. Resolución General Nº 3834 (DGI), artículo 17.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO (*)
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive.

(*) Las citadas fechas deben ser también consideradas por los responsables del ingreso de los aportes y contribuciones respecto de determinadas prestaciones dinerarias (Resolución General Nº 4204 (DGI), artículo 3º).

b) Empleadores del servicio doméstico. Resolución General Nº 3906 (DGI), artículo 4º.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive.

c) Trabajadores autónomos. Resolución General Nº 3847 (DGI), artículo 9º.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO (*)
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive.

(*) Las citadas fechas deben ser también consideradas por los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos (Resolución General Nº 3855 (DGI), artículo 4º).

VII - CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución General Nº 4180 (DGI), artículo 3º.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	hasta el día 7, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 8, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 9, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 10, inclusive.
8 ó 9	hasta el día 11, inclusive.

VIII - CONTRIBUCIONES SOBRE VALES ALIMENTARIOS O CAJAS DE ALIMENTOS. Resolución General Nº 4252 (DGI), artículo 4º.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	hasta el día 7, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 8, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 9, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 10, inclusive.
8 ó 9	hasta el día 11, inclusive.

B - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DECLARACION JURADA INFORMATIVA ANUAL Nº 439. Resolución General Nº 66, artículo 2º.

a) ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive.

b) FEBRERO/99.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 16, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 17, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 18, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 19, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive.

c) JUNIO/99.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 17, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 22, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 23, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 24, inclusive.

d) DICIEMBRE/99.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 16, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 17, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive.

C - ANTICIPOS.

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General Nº 4060 (DGI), artículo 23.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive.
4, 5 ó 6	Hasta el día 14, inclusive.
7, 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive.

D - RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. SITRIB-SICORE.

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, AL VALOR AGREGADO, A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS Y A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS.

a) Ingreso de las retenciones practicadas desde el día 1º al 15, ambos inclusive. Resolución General Nº 4110 (DGI), artículo 2º, punto 1.

1. ENERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 21, inclusive.
4, 5 ó 6	Hasta el día 22, inclusive.
7, 8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive.

2. FEBRERO/99.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive.
4, 5 ó 6	Hasta el día 19, inclusive.
7, 8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive.

3. MAYO/99.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 20, inclusive.
4, 5 ó 6	Hasta el día 21, inclusive.
7, 8 ó 9	Hasta el día 24, inclusive.

b) Información e ingreso del monto de las retenciones y/o percepciones practicadas. Resolución General Nº 4110 (DGI), artículo 2º, punto 2.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 10, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 11, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 12, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 13, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 14, inclusive.

E - REGIMENES DE INFORMACION.

a) Resolución General Nº 4120 (DGI) y sus complementarias, artículo 4º.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24 de mayo, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 26 de mayo, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 27 de mayo, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 28 de mayo, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 31 de mayo, inclusive

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 446/98

Distribúyese una cantidad determinada de toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la Unión Europea a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999.

Bs. As., 31/7/98

VISTO el expediente Nº 800-002933/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 y su aclaratoria Nº 403 del 8 de julio de 1998, ambas del mismo registro, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y el Reglamento (CE) Nº 936 del 27 de mayo de 1997 de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del reglamento mencionado en el Visto, la UNION EUROPEA, procedió a la apertura para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, de un contingente arancelario comunitario de carne vacuna de alta calidad, equivalente a VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas.

Que para acceder al mencionado cupo, resultará imprescindible que las firmas cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 443/97 y su aclaratoria Nº 403/98.

Que se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 443/97 para la distribución del tonelaje entre los frigoríficos habilitados.

Que como resultado de ello, procede determinar las cantidades que corresponden a cada empresa.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución se detallan las empresas adjudicatarias.

Que a través del Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución se detallan las empresas adjudicatarias en virtud de medidas cautelares, las que a continuación se enumeran.

Que en virtud de la resolución recaída en los autos caratulados "FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica, corresponde mantener para el período 1997/1998 sin alteración el cupo Hilton asignado a FRIGORIFICO MORRONE S.A. para los años 1995 y 1996 hasta el momento que se dé total cumplimiento al acuerdo concursal al que se arribe en dichos autos bajo apercibimiento de multa.

Que asimismo con fecha 16 de setiembre de 1997, en los autos caratulados "FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", se resolvió dar total cumplimiento a la medida cautelar dictada con fecha 17 de diciembre de 1996 y complementada con auto de fecha 26 de junio de 1997. Consecuentemente se le otorgue a "FRIGORIFICO MORRONE S.A." CIENTO NOVENTA Y DOS (192) toneladas de Cuota Hilton por la adjudicación incompleta de los períodos años 1996/1997 —NOVENTA Y SEIS (96) toneladas— y años 1997/1998 —también NOVENTA Y SEIS (96) toneladas— que no fueron asignadas en los cupos distribuidos en esos períodos.

Que en virtud de esta medida se le asignó a FRIGORIFICO MORRONE S.A. la cantidad de CUATROCIENTAS OCHO (408) toneladas de Cuota Hilton para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, restando asignársele para ese período CIENTO NOVENTA Y DOS (192) toneladas, de las cuales se han entregado la cantidad de DIEZ (10) toneladas.

Que en tal sentido, y de acuerdo a lo expresado por la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION mediante Nota DGAJ. DLAAGPyA Nº 74/98, obrante a fojas 244/246, dicha medida comprende hasta el año 1998, motivo por el cual la asignación debería efectuarse parcialmente, es decir por el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1998 y no al período correspondiente al año 1999.

Que en consecuencia, corresponde asignar a la firma FRIGORIFICO MORRONE S.A. en cumplimiento de las medidas anteriormente citadas la cantidad de CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO (434) toneladas, las que se conforman de la siguiente manera: DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252) toneladas para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 31 de diciembre de 1998, equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tonelaje anual establecido por la medida judicial, y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) toneladas por la adjudicación incompleta del período anterior, correspondiente al 1º de julio de 1997 al 30 de junio de 1998.

Que de acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados "SUBPGA S.A.C.I.E. e I. S/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 20 del Departamento Judicial de La Plata, se ordenó a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que proceda en forma inmediata y sin más trámite a otorgar a SUBPGA S.A.C.I.E. e I., los certificados correspondientes a la Cuota Hilton, absteniéndose de aplicar para con la misma el régimen emanado de las Resoluciones Nros. 2327 del 30 de diciembre de 1993 y 3 del 12 de enero de 1995, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo con fecha 3 de julio de 1996 en los autos caratulados "SUBPGA S.A.C.I.E. e I. S/CONCURSO PREVENTIVO" se resolvió que la medida dictada el día 6 de noviembre de 1995, tiene plena vigencia hasta tanto se dicte una resolución en contrario.

Que conforme lo dispuesto en los autos caratulados "FRIGORIFICO INDUSTRIAL SAN TELMO S.A.C.I.A.F.I.F. S/QUIEBRA" en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 5 del Departamento Judicial de Mar del Plata, se debe mantener el cupo de Cuota Hilton que históricamente se asignaba a la fallida, es decir, la posibilidad de producir y exportar CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas anuales. Dicha medida incluye la cuota correspondiente al año 1996, 1997, y así sucesivamente hasta nueva resolución.

Que en virtud de lo resuelto en los autos caratulados: "FRIGORIFICO RAMALLO S.A. S/QUIEBRA" que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 2 del Departamento Judicial de SAN NICOLAS, se ordenó retrotraer la situación fáctica y jurídica al estado en que se encontraba al momento de la declaración en quiebra de FRIGORIFICO RAMALLO S.A. (27/04/94), reconociéndosele al adquirente en subasta de la quiebra, la Cuota Hilton atribuida a la fallida, como así del derecho a la "past-performance" que le pueda corresponder.

Que en virtud de la medida judicial se le debe reconocer a la firma ARRE-BEEF S.A. un volumen de UN MIL CATORCE (1.014) toneladas.

Que dicho tonelaje surge de establecer la Cuota que tenía adjudicada el FRIGORIFICO RAMALLO S.A. al momento de la quiebra (27/04/94) que ascendía a la cantidad de SEISCIENTAS OCHO (608) toneladas, más SEISCIENTAS CUATRO (604) toneladas en concepto de la past-performance que le pueda corresponder, conforme el informe obrante a fojas 287/288.

Que a dicho tonelaje se le deduce la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) toneladas efectivamente exportadas por la fallida durante el año 1994 hasta la fecha de la declaración de quiebra, y DOSCIENTAS (200) toneladas que ya fueron asignadas a la firma ARRE-BEEF S.A. en cumplimiento parcial de la medida, a través de la Resolución Nº 240 del 6 de mayo de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde asignar a la firma ARRE-BEEF S.A. en cumplimiento de la resolución judicial dictada en los autos caratulados "FRIGORIFICO RAMALLO S.A. S/QUIEBRA", la cantidad de OCHOCIENTAS CATORCE (814) toneladas.

Que de acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados: "FRIGORIFICO GUARDIA NACIONAL S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE REALIZACION DE BIENES" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, se dispuso la reserva a favor de la fallida de DOSCIENTAS DOS (202) toneladas de Cuota Hilton para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, conforme surge del oficio cuya copia obra a fojas 212.

Que se constituye una reserva de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (1.194) toneladas destinadas a "Plantas Nuevas".

Que así también se constituye una reserva de UN MIL QUINIENTAS SESENTA Y SEIS (1.566) toneladas destinadas a PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

Que en virtud de lo dispuesto en los autos caratulados "COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S.A.I.C.A. e I. S/QUIEBRA", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, se resolvió la continuación inmediata de la explotación de la empresa en los términos del artículo 189 de la Ley Nº 24.522 y se decretó la medida de no innovar con relación a la titularidad de los derechos de exportación de la fallida y mantenimiento de la Cuota Hilton que le corresponde.

Que asimismo esta Secretaría se deberá abstener de imponer trabas a la exportación de las mercaderías de la fallida, debiéndose librar los certificados de estilo a cuenta de la Cuota Hilton que le corresponde por el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 al 30 de junio de 1999, y a nombre de la firma COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S.A.I.C.A. e I.

Que en cumplimiento de la medida anteriormente mencionada, corresponde asignar a la firma COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S.A.I.C.A. e I., la cantidad de UN MIL VEINTISIETE (1.027) toneladas de Cuota Hilton.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2.488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir la cantidad de VEINTICINCO MIL TREINTA Y OCHO (25.038) toneladas conforme los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, del total de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999.

Art. 2º — Al total de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas del mencionado cupo, se le descuenta la cantidad de UN MIL QUINIENTAS SESENTA Y SEIS (1.566) toneladas destinadas a PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (1.194) toneladas destinadas a "Plantas Nuevas" y DOSCIENTAS DOS (202) toneladas en cumplimiento de la medida cautelar dictada en los autos caratulados "FRIGORIFICO GUARDIA NACIONAL S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE REALIZACION DE BIENES".

Art. 3º — Asignar a las empresas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, conforme los parámetros determinados en la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 y su aclaratoria Nº 403 del 8 de julio de 1998, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 4º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo quedará perfeccionada cuando los frigoríficos habilitados cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en las Resoluciones Nros. 443 del 10 de julio de 1997 y su aclaratoria Nº 403 del 8 de julio de 1998, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, caso contrario no se extenderán los respectivos certificados de Autenticidad de Cuota Hilton.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

EMPRESAS FRIGORIFICAS ADJUDICATARIAS DE CUOTA HILTON:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
CEPA S.A.	3.274
QUICKFOOD S.A.	2.112
AGROPATAGONICO S.A.	50
COOP. CARNICEROS DE ROSARIO LTDA.	583
FINEXCOR S.A.	1.857
FRIAR S.A.	2.426
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	1.075
FRIGOLOMAS S.A.I.C.I.	320
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.I.C.A.	126
FRIGORIFICO UNO MAS S.A.	423
MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A.	149
NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA S.A.	848
SWIFT ARMOUR S.A.	2.115
VILLA OLGA S.A.	349
VIZENTAL Y CIA. S.A.	581
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	219
DEXAMAR S.A.	77
MACELLARIUS S.A.	225
RD S.A.	62
FRIGO-OESTE S.A.	35
EXPOCARNE S.A.	26
RUNFO S.A.	35
MEATS	37
SADOWA S.A.	257
UTE - PILAGA S.A.G. - PERRIN S.R.L.	419
ARRE-BEEF S.A.	530
TRANSLINK S.A.	452
RAFAELA S.A.	458
FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	675
CATTER MEAT S.A.	253
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	190
INDEXER S.A.	100

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
FRIGORIFICO GORINA S.A.	206
IND. FRIG. NELSON S.A.	825
VIGNA HNOS. S.R.L.	151
DOS CIUDADES S.A.	61
FRICARD S.A.	66
LATIGO S.A.	211
HV S.A.	38
FRIGOCHACO S.A.	94

ANEXO II

EMPRESAS FRIGORIFICAS ADJUDICATARIAS EN VIRTUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
MORRONE S.A.	434
SUBPGA S.A.C.I.E. e I.	323
SAN TELMO S.A.	450
ARRE-BEEF S.A.	814
COCARSA S.A.I.C.A. e I.	1.027

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 449/98

Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para las actividades de forestación, poda y raleo.

Bs. As., 4/8/98

VISTO las Resoluciones Nros. 285 del 10 de noviembre de 1995, 311 del 22 de noviembre de 1995, 382 del 7 de diciembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 36 del 3 de febrero de 1997, 178 del 26 de marzo de 1997, 486 del 28 de julio de 1997, 881 del 20 de noviembre de 1997, 982 y 985 ambas del 19 de diciembre de 1997 y 97 del 23 de febrero de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 285/95, 311/95 y 382/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones Nros. 178 de fecha 26 de marzo de 1997, 486 del 28 de julio de 1997, 982 y 985 ambas del 19 de diciembre de 1997, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Resolución Nº 285/95 correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los Anexos I al IV y que forman parte integrante de la presente resolución.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3.855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2.429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 2.773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad forestación por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 151.891.-) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 178 de fecha 26 de marzo de 1997, 486 del 28 de julio de 1997, 881 del 20 de noviembre de 1997, 982 y 985 ambas del 19 de diciembre de 1997 y 97 del 23 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad poda por un monto total de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720.-) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 178 de fecha 26 de marzo de 1997, 486 del 28 de julio de 1997, 881 del 20 de noviembre de 1997, 982 y 985 ambas del 19 de diciembre de 1997 y 97 del 23 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad raleo por un monto total de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 11.850.-), a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 178 de fecha 26 de marzo de 1997, 486 del 28 de julio de 1997, 881 del 20 de noviembre de 1997, 982 y 985 ambas del 19 de diciembre de 1997 y 97 del 23 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — Aprobar el pago total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 173.815,67) según detalle de ANEXO IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — El monto establecido en el artículo 4º de la presente resolución, se imputará a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICIOS la transferencia de los fondos mencionados en el artículo 4º, a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2.429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-003779/96	BIELAKOWICZ ANTONIO TEODORO	5.000,00
800-001837/96	BORODOWSKI ESTEBAN DANIEL	3.920,00
800-004409/96	BRUNO MIGUEL ANGEL	1.000,00
800-003392/96	EICHSTADT ARMANDO	2.000,00
800-005354/96	EL ROCIO S.A.	13.000,00
800-003061/96	GOMEZ DA SILVA FABIAN ARIEL	5.000,00
800-002975/96	GOMEZ DA SILVA MIRTA GRACIELA	3.500,00
800-002973/96	GOMEZ DA SILVA NORA YOLANDA	5.000,00
800-003059/96	HEDMAN ARTURO	1.000,00
800-003065/96	LEAL JUAN	2.500,00
800-003077/96	LOMBARDO ROGELIO	2.000,00
800-002944/96	MAEHLER DE LORENZEN HILGA	5.000,00
800-002066/96	MANUEL RUANO E HIJOS S.A.	2.800,00
800-003034/96	PETROVALLE S.A.	10.000,00
800-002948/96	PETTERSON EDVINO CONRADO	1.500,00
800-005256/96	RUEDIN CRISTIAN MIGUEL Y RUEDIN JUAN FELIPE	30.171,00
800-002958/96	RUPELL YOLANDA	6.500,00
800-002965/96	RUPPEL YOLANDA	5.000,00
800-002991/96	RUPPEL YOLANDA	5.000,00
800-004030/96	SCHMALKO MIGUEL	22.500,00
800-003040/96	STAUDT JORGE ALONSO	8.500,00
800-002939/96	SZMANDIUK ROSA ELENA	6.000,00
800-003243/96	VILLARREAL CARLOS ROQUE	5.000,00
	SUBTOTAL FORESTACION	151.891,00

ANEXO II

EXPEDIENTE Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-002955/96	ANDRUSISEN EDUARDO JUAN	200,00
800-003750/96	COMORETTO GALL IRINEU	320,00
800-004483/96	DOWBUSZ MIGUEL	160,00
800-004050/96	FERAZ S.C.A.	1.320,00
800-003059/96	HEDMAN ARTURO	240,00
800-003800/96	KNAPPE ARTURO	320,00
800-002104/96	LAGOS GOMEZ GENARO	280,00
800-003077/96	LOMBARDO ROGELIO	80,00
800-004499/96	MULLER ELISA	800,00
800-003808/96	OLIVEIRA TADEO	320,00
800-003805/96	SAJCZYSZYN ALEJANDRO	160,00
800-004024/96	SCHAUER WALTER REINALDO	120,00
800-004030/96	SCHMALKO MIGUEL	1.200,00
800-003066/96	STAUDT JORGE ALONSO	800,00
800-002891/96	WERESZCZUK WERA BOJAR	400,00
	SUBTOTAL PODA	6.720,00

ANEXO III

EXPEDIENTE Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-002955/96	ANDRUSISEN EDUARDO JUAN	250,00
800-003750/96	COMORETTO GALL IRINEU	400,00
800-004050/96	FERAZ S.C.A.	1.650,00
800-004536/96	FONTANA JUAN CARLOS	5.500,00
800-003059/96	HEDMAN ARTURO	300,00
800-003800/96	KNAPPE ARTURO	400,00
800-003077/96	LOMBARDO ROGELIO	100,00
800-004499/96	MULLER ELISA	1.000,00
800-003808/96	OLIVEIRA TADEO	400,00
800-003805/96	SAJCZYSZYN ALEJANDRO	200,00
800-004024/96	SCHAUER WALTER REINALDO	150,00
800-003066/96	STAUDT JORGE ALONSO	1.000,00
800-002891/96	WERESZCZUK WERA BOJAR	500,00
	SUBTOTAL RALEO	11.850,00

ANEXO IV

SUB TOTAL FORESTACION	151.891,00
SUB TOTAL PODA	6.720,00
SUB TOTAL RALEO	11.850,00
SUB TOTAL GENERAL	170.461,00
SUB TOTAL DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN	3.354,67
TOTAL GENERAL	173.815,67

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 450/98

Dase por otorgado el Auspicio para la "6ª Feria y Jornadas de Apicultura del Centro de la República" Expo-Apícola San Francisco '98, que se llevó a cabo en el Predio Ferial de la Sociedad Rural de San Francisco, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 4/8/98

VISTO el expediente Nº 800-002215/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en su carácter de Director de la Revista ESPACIO APICOLA y responsable de la organización de la "6ª Feria y Jornadas de Apicultura del Centro de la República" Expo-Apícola San Francisco '98, el Señor Fernando Luis ESTEBAN solicitó el auspicio de esta Secretaría para dicho evento que se llevó a cabo en el Predio Ferial de la Sociedad Rural de San Francisco, Provincia de CORDOBA, entre los días 8, 9 y 10 de mayo de 1998.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se expidió favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría para la "6ª Feria y Jornadas de Apicultura del Centro de la República" Expo-Apícola San Francisco '98, que se llevó a cabo entre los días 8, 9 y 10 de mayo de 1998 en el Predio Ferial de la Sociedad Rural de San Francisco, Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 451/98

Auspíciase el 6to. Congreso Nacional de Siembra Directa "ASAP 98", que se realizará en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 4/8/98

VISTO el expediente Nº 800-002273/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EN SIEMBRA DIRECTA (AAPRESID), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el 6to. CONGRESO NACIONAL DE SIEMBRA DIRECTA "ASAP 98", que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 19 al 21 de agosto de 1998.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que los mismos incentivan la agricultura sustentable y de alta producción en relación a la siembra directa.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el 6to. CONGRESO NACIONAL DE SIEMBRA DIRECTA "ASAP 98", que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 19 al 21 de agosto de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 452/98

Auspíciase la edición de la primera "Guía Productiva —Agropecuaria, Industrial, Comercial, Institucional, Profesional y de Servicios—", de la ciudad de Fernández, Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 4/8/98

VISTO el expediente Nº 800-003923/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la EDITORIAL FERNANDEZ, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la edición de la primera "GUIA PRODUCTIVA - Agropecuaria, Industrial, Comercial, Institucional, Profesional y de Servicios-", de la ciudad de Fernández, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que los objetivos que se persiguen con la edición del referido trabajo se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la edición de la primera "GUIA PRODUCTIVA-Agropecuaria, Industrial, Comercial, Institucional, Profesional y de Servicios-", de la ciudad de Fernández, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 453/98

Auspíciase la realización de la "Fiesta Mundial del Asado" que se desarrollará en la localidad de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/8/98

VISTO el expediente Nº 800-000066/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por el cual el Director de Marketing de la Revista CONEXION, solicita el auspicio de esta Secretaría para la realización de la "FIESTA MUNDIAL DEL ASADO" a desarrollarse en la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 16 de octubre y 1º de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el sector de la industria alimentaria argentina no ha escapado a los cambios globales que la economía nacional ha experimentado en los últimos años, los que se enmarcan en un proceso de cambio a nivel mundial.

Que en este sentido y aprovechando las ventajas comparativas que caracterizan a nuestra producción, la REPUBLICA ARGENTINA debe estar preparada para dar respuestas a la cada vez más variada y exigente demanda de alimentos desde todo el mundo.

Que la globalización de la economía es la que lleva a la concreción de acuerdos regionales, como lo constituye el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), el que en sí mismo ha determinado profundos cambios en el comercio de productos entre sus miembros, donde nuestro país ha demostrado una rápida adaptación a la demanda creciente de diversos bienes.

Que el enorme potencial de crecimiento en la explotación de productos alimenticios que existe en la REPUBLICA ARGENTINA, hace que exista un enorme terreno por explorar en el campo de la comercialización de alimentos, de cara a las posibilidades que ofrece el mundo moderno.

Que la producción animal ha experimentado en los últimos años, a nivel mundial, constantes incrementos tendientes a satisfacer un mercado consumidor cada vez más amplio, más exigente y más diversificado en sus demandas.

Que el crecimiento del sector elaborador de productos destinados a la alimentación, se ha caracterizado por una permanente mejora de la calidad, incorporando al proceso conocimientos y tecnologías provenientes de investigaciones realizadas dentro de los campos de la biología y de la industria.

Que los esfuerzos dedicados a producir y a acompañar esta dinámica han significado, entre otras cosas, que cada kilo de alimento que hoy se elabora cuente con una participación humana mucho mayor de la que disponía en sus inicios.

Que el nuevo marco económico globalizado, la constitución de áreas geográficas con intereses comunes, las nuevas tendencias comerciales, la integración de las diversas instancias productivas en complejas cadenas agroalimentarias y la imperiosa necesidad de conservar y mejorar el ambiente, plantean verdaderos desafíos de competitividad a los diversos sistemas de producción alimenticia.

Que resulta asimismo de capital importancia incentivar la participación creciente de las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) en la comercialización de productos agroalimentarios.

Que esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, considera de gran interés la promoción de programas relacionados con la producción, proceso y mejoramiento de los productos argentinos, tendiente a incrementar la comercialización interna y externa de los mismos.

Que asimismo resulta de importacia para esta Secretaría, que eventos de la naturaleza comentada tengan la debida repercusión, a los efectos de lograr un ámbito adecuado de trabajo donde los sectores vinculados a esta actividad puedan acceder a lo más avanzado en materia de conocimientos industriales y técnicos.

Que por los motivos precedentemente expuestos, es que corresponde auspiciar la realización de la "FIESTA MUNDIAL DEL ASADO" a realizarse en la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 16 de octubre y 1º de noviembre de 1998.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que el Estado Nacional a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, brindará al presente evento el máximo respaldo oficial, sin que ello implique costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el Auspicio de esta Secretaría para la realización de la "FIESTA MUNDIAL DEL ASADO" que se desarrollará en la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 16 de octubre y 1º de noviembre de 1998.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Felipe C. Solá.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 937/98

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/8/98

VISTO las necesidades de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, al Doctor D. Miguel Alberto KIGUEL.

Que el mencionado funcionario se regirá por las disposiciones contenidas en el Artículo 12 de la reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobada por Decreto Nº 1797 del 1º de setiembre de 1980.

Que procede disponer de conformidad, en orden a la facultad emergente del Punto 2 del mencionado Artículo 12 y lo establecido por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del suscripto, al Doctor D. Miguel Alberto KIGUEL (D.N.I. Nº 10.962.853).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1662/98

Convócase a Audiencia Pública a efectos de tratar las propuestas de reforma al Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, Reglamento General del Servicio Básico Telefónico Prestado por Cooperativas y demás Operadores Independientes y Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Bs. As., 4/8/98

VISTO los expedientes Nros. 0001/96, 0009/96 y 286/96 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en los citados expedientes se dictaron el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico (RGCSBT), aprobado por Resolución S.C. Nº 25.837/96 (expediente S.C. Nº 0001/96); el Reglamento General del Servicio Básico Telefónico Prestado por Cooperativas y demás Operadores Independientes (RGSBTCOI), aprobado por Resolución S.C. Nº 45/97 (expediente S.C. Nº 0009/96) y el Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, aprobado por Resolución S.C. Nº 490/97 (expediente S.C. Nº 286/96).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional es obligación del Gobierno Nacional velar en forma permanente por la defensa de los intereses del consumidor.

Que tal como ya se expresó en oportunidad de aprobarse los mencionados reglamentos es política del Gobierno Nacional convertir a los usuarios de los servicios públicos en verdaderos clientes, como así también garantizarles el ejercicio de sus derechos, fijando los mismos al igual que sus obligaciones en forma expresa y clara.

Que los servicios de telecomunicaciones se caracterizan por su rápido y constante desarrollo y que por ello la reglamentación debe ser permanentemente revisada y actualizada adaptándola al avance tecnológico y las nuevas modalidades de comercialización.

Que los reclamos e inquietudes formulados por los clientes y/o usuarios son la principal fuente de información para determinar las pautas de modificación a la normativa aplicable a la relación entre los prestadores y sus clientes.

Que en virtud de lo expuesto, esta Secretaría dispuso la actualización de las normas que regulan la relación entre prestadores y clientes y/o usuarios del servicio básico telefónico y de los servicios de comunicaciones móviles.

Que previo a dictar nuevos reglamentos resulta necesario conocer la opinión de los regulados, consultando para ello a prestadores y clientes y/o usuarios, en forma personal o por intermedio de las asociaciones de defensa de los derechos de los consumidores.

Que el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por la Resolución S.C. Nº 57/96, en sus artículos 15 y 44 establece los mecanismos de consulta para el dictado de normas de alcance general.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta y Audiencia Pública previsto por los artículos 44 y 15 respectivamente, del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones", aprobado por Resolución S.C. Nº 57/96, a los efectos de tratar la revisión y actualización de:

a) El Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico aprobado por Resolución S.C. Nº 25.837/96.

b) El Reglamento General del Servicio Básico Telefónico Prestado por Cooperativas y demás Operadores Independientes aprobado por Resolución S.C. Nº 45/97.

c) El Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles aprobado por Resolución S.C. Nº 490/97.

Art. 2º — Apruébase el Cuestionario de Consulta para cada reglamento que, como Anexos I, II y III, forman parte de la presente.

Art. 3º — Establécese que las opiniones y sugerencias deberán ser presentadas hasta el día 28 de agosto de 1998, por escrito, debidamente firmadas, y en soporte magnético (Word para Windows), en la Mesa de Entradas de esta Secretaría.

Art. 4º — Remítase copia de la presente, a los efectos del artículo precedente, al señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, a la LIGA DE ACCION DEL CONSUMIDOR - ADELCO, al COMITE DEL CONSUMIDOR - CODELCO, a la ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C" MANUEL BELGRANO, a la ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, a la ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA - ADECUA, a CONSUMIDORES ARGENTINOS, a DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES - DUC, a la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ACCION COMUNITARIA, a TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A., a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., a TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA S.A., a la FEDERACION COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES (FECOTEL), a la FEDERACION COOPERATIVA DE LA ZONA SUR (FECOSUR), a la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA PRODUCCION Y SERVICIOS DE GONZALES MORENO; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE VIVIENDA CONS. Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MOREA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MANSILLA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PEDERNALES; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RIVAS; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS RAWSON LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE ACEVEDO; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE FORTIN OLAVARRIA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD GOBERNADOR UGARTE; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE CONSUMO ELECTRICA LTDA. ESPARTILLAR; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE CONSUMO POPULAR ELECTRICA Y SERVICIOS ANEXOS LA PRADERA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE BANDERALO LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE FRENCH LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GERMANIA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD RURAL Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE MARIANO H. ALFONZO; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS DE ARENAZA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE BATAN; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA JUAN A. PRADERE; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE OBRAS SANITARIAS, DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE LIMA; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA. UNION DEL SUD; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PREVISION Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS FACUNDO QUIROGA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y VIVIENDA LTDA. SAN ANTONIO DE ARECO; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ORIENTE LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y O/S PUBLICOS DE LAGUNA ALSINA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE L. N. ALEM; BUENOS AIRES; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA IGNACIA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ASCENCION LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIPINAS LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VILA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EMILIO V. BUNGE LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARRIBEÑOS LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PEREZ MILLAN LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y O/SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA IRIARTE; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO BENAVIDEZ LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE OLAVARRIA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO LA LONJA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA LUCIA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS O/AGUA POTABLE Y O/SERVICIOS DE J. B. ALBERDI LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GARMA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MECHITA; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICO PRESIDENTE DERQUI LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS ALMASOL LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS VIRREY DEL PINO LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUAS CORRIENTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE GOBERNADOR CASTRO; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MOQUEHUA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE PROVISION Y ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CORONEL CHARLONE LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE SERVICIO ELECTRICO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MIGUEL ARCANGEL; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE SERVICIO ELECTRICO AGUA POTABLE Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA DE PINZON; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CLAROMECO LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CAÑADA SECA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO DE LA VIOLETA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. "SAN JOSE"; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. DE TORNQUIST; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. MARIANO USTARIZ; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA RURAL LTDA. DE TODD; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA RURAL LTDA. DE URQUIZA; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA TELEFONICA VIVIENDA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE RANCAGUA; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS ANEXOS DE SAN MANUEL LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO EL SOCORRO; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA Y TECNIF. AGROP. PARADA DE ROBLES, ARROYO DE LA CRUZ LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LTDA. JUAN N. FERNANDEZ; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICA, TELEFONICA, Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE GUERRICO; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA ELECTRICIDAD DE MARTINEZ DE HOZ LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE O'HIGGINS LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE RAFAEL OBLIGADO LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE O'BRIEN; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA INTEGRAL, AGUA, OBRAS Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE CONESA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE GAHAN; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO Y SERVICIOS ANEXOS DE PIEDRITAS; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BORDENAVE; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS JEPPENER; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA PROOVEDORA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RIO TALA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE ARROYO DULCE LTDA.; BUENOS AIRES; COOPERATIVA TELEFONICA DE DEL VISO; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS Y URBANIZACION LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE LAS ARMAS; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE MAYOR BURATOVICH; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE MECHONGUE LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA FLANDRIA LTDA; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VIVIENDA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE COMODORO PY LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA MARIANO ACOSTA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA WARNES LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. - COTELCAM; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE POLVAREDAS; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS SALVADOR MARIA LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA USINA ELECTRICA POPULAR LA NIÑA LTDA.; BUENOS AIRES; a la SOCIEDAD PRO FOMENTO PUEBLO DEL VA-

LLE; BUENOS AIRES; a TELEFONICA DE GOYENA COOPERATIVA DE COMUNICACIONES LTDA.; BUENOS AIRES; a la COOPERATIVA TELEFONICA BELEN LTDA.; CATAMARCA; a la COOPERATIVA TELEFONICA SANTA MARIA LTDA.; CATAMARCA; a la COOPERATIVA ALPACORRALENSE DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. MONTE RALO; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE DALMACIO VELEZ LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LA PAQUITA LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LTDA. DE VILLA VALERIA; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ARROYO ALGODON LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ACHIRAS LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LA TORDILLA; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE COSTA SACATE; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE MATTALDI LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS LAS JUNTURAS LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS SIL-PE LTDA. (S. PELLICO); CORDOBA; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y VIVIENDAS Y ANEXOS LA CESIRA LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE "LA PLAYOSA" LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA LTDA. REDUCCION; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE CORRALITO LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATIMOZIN; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TANCACHA; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TANTI LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DESPEÑADEROS LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE LOS SURGENTES LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE MONTE CRISTO LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE CREDITO Y VIVIENDA DE BENGOLEA; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ITALO LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES LOS CONDORES LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS CONSTRUCCION Y VIVIENDA EL PROGRESO DE BULNES LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE SANTA EUFEMIA LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS IDIAZABAL LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALTOS DE CHIPION LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA FRANCIA LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PORTEÑA LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAMPILLO LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LA LAGUNA LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA ELECTRICA CORONEL BAIGORRIA; CORDOBA; a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE BUEY LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LAS ACEQUIAS LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE VILLA RUMIPAL; CORDOBA; a la COOPERATIVA ELECTRICA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TOLEDO LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA DE LAS ROSAS LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO; CORDOBA; a la COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CREDITOS Y VIVIENDA DE CARNERILLO; CORDOBA; a la COOPERATIVA LTDA. DE VILLA DEL DIQUE; CORDOBA; a la COOPERATIVA PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES CONSUMO Y VIVIENDA VILLA SANTA ROSA LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE ADELIA MARIA LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SALSIPUEDES LTDA.; CORDOBA; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA DEL TOTORAL; CORDOBA; a la COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIO PUBLICO LTDA.; CORDOBA; a la INTENDENCIA MUNICIPAL DE LOS COCOS; CORDOBA; a la MUNICIPALIDAD COLONIA SAN BARTOLOME; CORDOBA; a la MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO; CORDOBA; a la MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO; CORDOBA; a la MUNICIPALIDAD DE SALDAN; CORDOBA; a la MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN; CORDOBA; a la MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO; CORDOBA; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS AUT. VILLA BERTHET LTDA.; CHACO; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS SAN BERNARDO LTA.; CHACO; COOPERATIVA TELEFONICA CNEL. DU GRATHY LTDA.; CHACO; a la COOPERATIVA TELEFONICA SANTA SYLVINA LTDA.; CHACO; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS EPUYEN LTDA.; CHUBUT; a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DIADEMA ARGENTINA LTDA.; CHUBUT; a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD DE SARMIENTO; CHUBUT; a la COOPERATIVA POPULAR DE COMODORO RIVADAVIA; CHUBUT; a la COOPERATIVA RIO MAYO DE SERVICIOS PUBLICOS; CHUBUT; a la COOPERATIVA TELEFONICA CHOLILA; CHUBUT; a la COOPERATIVA TELEFONICA EL HOYO; CHUBUT; a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LTDA.; FORMOSA; a la COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO EL COLORADO LTDA.; FORMOSA; a la COOPERATIVA TELEFONICA EL CHAJA DE PIRANE; FORMOSA; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LTDA.; JUJUY; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LTDA.; JUJUY; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE YUTO LTDA.; JUJUY; a la COOPERATIVA TELEFONICA LA QUIACA; JUJUY; a la COOPERATIVA TELEFONICA PALPALA LTDA.; JUJUY; a la COOPERATIVA DE SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS DE GENERAL SAN MARTIN LTDA.; LA PAMPA; a la COOPERATIVA DE SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS LTDA. DE JACINTO ARAUZ; LA PAMPA; a la COOPERATIVA LTDA. DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE BERNASCONI; LA PAMPA; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LTDA. (COPELCO); NEUQUEN; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LTDA.; NEUQUEN; a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DEL NEUQUEN LTDA.; NEUQUEN; a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS LTDA. DE SAN MARTIN DE LOS ANDES; NEUQUEN; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DARWIN LTDA.; RIO NEGRO; a la COOPERATIVA "LA CHIMPANYENSE" LTDA.; RIO NEGRO; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE COMALLO LTDA.; RIO NEGRO; a la COOPERATIVA DE SERVICIO TELEFONICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LOS MENUCOS; RIO NEGRO; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE POMONA; RIO NEGRO; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MAQUINCHAO; RIO NEGRO; a la COOPERATIVA PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RAMOS MEXIA; RIO NEGRO; a la COOPERATIVA PROVISION SERVICIOS TELEFONICOS Y/O SERVICIOS PUBLICOS SIERRA COLORADA LTDA.; RIO NEGRO; a la COOPERATIVA SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS PILCANIYEU; RIO NEGRO; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CATRIEL LTDA.; RIO NEGRO; a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES EL BOLSON LTDA.; RIO NEGRO; a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE QUINES LTDA.; SAN LUIS; a la COOPERATIVA TELEFONICA MERLO LTDA.; SAN LUIS; COOPERATIVA TELEFONICA DE CONCARAN LTDA.; SAN LUIS; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIOS PUBLICOS SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO LTDA.; SAN LUIS; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE TILISARAO; SAN LUIS; a la COOPERATIVA TELEFONICA LA TOMA LTDA.; SAN LUIS; a la COOPERATIVA TELEFONICA SANTA ROSA LTDA.; SAN LUIS; a la COOPERATIVA TELEFONICA "OYIKIL" DE RIO TURBIO LTDA.; SANTA CRUZ; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA.; SANTA CRUZ; a la MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA; SANTA CRUZ; a la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS; SANTA CRUZ; a la MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO; SANTA CRUZ; a la COMUNA DE SAGUIER; SANTA FE; a la COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMOS LTDA. SANTA ROSA; SANTA FE; a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE CAÑADA DE UCLE; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANGELICA; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE DIEGO DE ALVEAR; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO ESTHER; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ATALIVIA; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE JUNCAL LTDA. DE PROVISION DE SERVICIOS ANEXOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE OBRAS DESARROLLO SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE SAN JOSE DE LA ESQUINA LTDA. (LOS NOGALES); SANTA FE; a la COOPERATIVA DE OBRAS Y DESARROLLO, DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MAXIMO PAZ LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS MONJE LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL GELLY LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLIVEROS LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VIVIENDA CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE MURPHY; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA DE MARGARITA; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES VIVIENDA Y CREDITO LAS PETACAS LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE FUENTES LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES Y ASISTENCIALES, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAGGIOLO LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LTDA. DE ARMSTRONG; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y TELEFONICO LTDA. DE CAÑADA RICA; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO DE COLONIA BELGRANO; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES DE CREDITO Y VIVIENDA SAN GREGORIO; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BOMBAL LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS CORONEL BOGADO LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANFORD LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LAS TOSCAS LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS TELEFONICOS DE GENERAL LAGOS LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS TELEFONICOS DE LABORDEBOY LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE SERVICIO TELEFONICO Y AGUA POTABLE DE ZENON PEREYRA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE COLONIA CASTELAR; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LANDETA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS DE MONTES DE OCA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 19 DE SEPTIEMBRE LTDA. (SAN JENARO NORTE); SANTA FE; a la COOPERATIVA DE TELEFONOS DE VILA; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE TELEFONOS Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS DE PALACIOS LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE TELEFONOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA SAN JOSE LTDA; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE TELEFONOS Y SERVICIOS PUBLICOS EGUSQUIZA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE TELEFONOS Y SERVICIOS PUBLICOS NUEVO TORINO LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES VILLA GUILLERMINA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE HERSILIA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA ELECTRICA 25 DE MAYO LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO SAN EDUARDO LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS DE EUSEBIA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA GRUTLY; SANTA FE; COOPERATIVA INTEGRAL PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "CAMILO ALDAO" LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA; SANTA FE; a la COOPERATIVA LTDA. SANCTI SPIRITU DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIVIENDA Y CREDITO; SANTA FE; a la COOPERATIVA PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES VIVIENDA Y CREDITO MARIA SUSANA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA SARMIENTO; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA CAFFERATA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE BOUQUET LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CAPITAN BERMUDEZ LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CENTENO LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CLARKE LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE DIAZ LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, ASIST. Y DE VIVIENDA DE PUJATO; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CORONEL ARNOLD LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA VILLA OCAMPO LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SALTO GRANDE LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN VICENTE LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUARDI LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA AMELIA LTDA. (LA UNION); SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA ELOISA; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA J. B. MOLINA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA LTDA. DE PIAMONTE; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA MARIA JUANA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA SAN GENARO LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITOS DE LA CRIOLLA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA TACURAL; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE AGUA POTABLE AROCENA LTDA.; SANTA FE; a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LTDA.; SANTA FE; a MINIPHONE S.A. a la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., a CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y a TELECOM PERSONAL S.A. quienes deberán expedirse hasta el día previsto en el artículo precedente.

Art. 5º — Invítase a otras entidades representativas de usuarios y consumidores legalmente reconocidas y a clientes y/o usuarios a título personal a presentar opiniones y sugerencias hasta la fecha indicada en el artículo 3º de la presente.

Art. 6º — Establécese que las actuaciones estarán a disposición de los interesados entre los días 31 de agosto y 18 de setiembre de 1998, de 10:00 a 18:00 horas, en la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sita en Perú 103, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7º — Convócase a Audiencia Pública en los términos del artículo 15 de la reglamentación aprobada por Resolución S.C. Nº 57/96 a efectos de tratar las propuestas de reforma a los reglamentos indicados en el artículo primero, para el día 2 de octubre de 1998, en horario y lugar a determinar, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Art. 8º — Establécese un plazo de TREINTA (30) días, a partir de la fecha de la Audiencia Pública, para la redacción de las normas modificatorias de los reglamentos indicados en el artículo 1º de la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

DOCUMENTO DE CONSULTA

MODIFICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO (RGCSBT) APROBADO POR RESOLUCION S.C. Nº 25.837/96

CUESTIONARIO

1. El artículo 6º del Reglamento prevé un procedimiento con plazos y cargos por desistimiento para los casos de solicitud de nuevo servicio.

¿Se estima conveniente reducir los plazos y cargos por desistimiento previstos?

2. El artículo 7º establece los modos por los cuales puede acreditarse la cesión de un contrato de prestación de servicios.

¿Resulta conveniente incorporar indicación respecto del pago por deuda anterior a la fecha de la cesión?

3. El artículo 10 establece los casos en que se pierde la condición de cliente, entre ellos, por uso indebido de la línea.

¿Resulta conveniente definir los alcances de este supuesto y el mecanismo de aplicación?

4. El artículo 11 establece los casos en que procede la suspensión del servicio y fija el procedimiento para hacerlo.

¿Es necesario precisar la oportunidad en que podrá efectuarse la suspensión?

5. El artículo 27 establece la tasa de interés por pago con posterioridad a la segunda fecha indicada en la factura.

¿Es menester aclarar desde cuándo opera la tasa prevista?

6. El artículo 32 fija los plazos en que pueden ser cobrados los conceptos pendientes de facturación en caso de baja del servicio.

¿Es conveniente reducir los plazos establecidos?

7. El artículo 34 exige la figuración al dorso de la factura de un texto con información para el cliente respecto de la CNC.

¿Resulta necesario incorporar más información (Delegaciones, Subdelegaciones) de la CNC?

8. El artículo 35 indica quiénes pueden efectuar reclamos por facturación o trámites relacionados con la suspensión del servicio.

¿Es conveniente requerir algún tipo de acreditación de identidad para acceder a información de consumo?

9. El artículo 40 indica el procedimiento a seguir por el prestador ante reclamos por facturación y plazo de respuesta al cliente.

¿Resulta conveniente precisar el alcance de la información a brindar al cliente y modificar el plazo previsto para hacerlo?

10. El artículo 48 prevé el procedimiento para los reclamos por averías.

¿Es conveniente aclarar respecto del informe del prestador a la CNC el contenido y el plazo?

11. El artículo 50 establece la devolución de abono a efectuar a un cliente por caso de interrupción del servicio.

¿Es necesario precisar cómo se efectúa el cómputo para el cálculo del valor del reintegro?

12. El artículo 53 indica el alcance y plazo a seguir por el prestador para responder a la CNC sobre reclamos de clientes.

¿Es conveniente reducir el plazo establecido?

13. El artículo 57 dispone el derecho del cliente a que el prestador le exhiba información sobre la facturación.

¿Es conveniente precisar que el prestador además de exhibir debe entregar el detalle de llamadas del período reclamado?

14. El artículo 62 determina la responsabilidad por las instalaciones del cliente.

¿Es necesario precisar qué ocurre en caso de equipos no homologados?

15. El artículo 82 establece la obligación de los prestadores de exhibir carteles indicadores en dependencias de atención al público.

¿Es necesario aclarar que están incluidos los Locutorios de Titularidad Ajena, Telecentros y Servicios Semipúblicos de Larga Distancia?

16. El artículo 89 tipifica las infracciones graves al reglamento.

¿Es conveniente incluir entre ellas la no entrega al cliente de información detallada en caso de reclamo por facturación?

17. El artículo 90 tipifica las infracciones gravísimas al Reglamento.

¿Resulta necesario incluir como una de ellas la de no suministrar a la Autoridad de Aplicación la información requerida o hacerlo fuera del plazo previsto?

18. ¿Resulta necesario efectuar alguna otra modificación, ampliación o aclaración respecto al Reglamento?

ANEXO II

DOCUMENTO DE CONSULTA

MODIFICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO PRESTADO POR COOPERATIVAS Y DEMAS OPERADORES INDEPENDIENTES (RGSBTCOI) APROBADO POR RESOLUCION S.C. Nº 45/97

CUESTIONARIO

1. El artículo 6º del Reglamento prevé un procedimiento con plazos y cargos por desistimiento para los casos de solicitud de nuevo servicio.

¿Se estima conveniente reducir los plazos y cargos por desistimiento previstos?

2. El artículo 7º establece los modos por los cuales puede acreditarse la cesión de un contrato de prestación de servicios para los no asociados.

¿Resulta conveniente incorporar indicación respecto del pago por deuda anterior a la fecha de la cesión?

3. El artículo 10 establece los casos en que se pierde la condición de cliente, entre ellos, por uso indebido de la línea.

¿Resulta conveniente definir los alcances de este supuesto y el mecanismo de aplicación?

4. El artículo 11 establece los casos en que procede la suspensión del servicio y fija el procedimiento para hacerlo.

¿Es necesario precisar la oportunidad en que podrá efectuarse la suspensión?

5. El artículo 33 fija los plazos en que pueden ser cobrados los conceptos pendientes de facturación en caso de baja del servicio.

¿Es conveniente reducir los plazos establecidos?

6. El artículo 36 exige la figuración al dorso de la factura de un texto con información para el cliente respecto de la CNC.

¿Resulta necesario incorporar más información (Delegaciones, Subdelegaciones) de la CNC?

7. El artículo 37 indica quiénes pueden efectuar reclamos por facturación o trámites relacionados con la suspensión del servicio.

¿Es conveniente requerir algún tipo de acreditación de identidad para acceder a información de consumo?

8. El artículo 42 indica el procedimiento a seguir por el prestador ante reclamos por facturación y plazo de respuesta al cliente.

¿Resulta conveniente precisar el alcance de la información a brindar al cliente y modificar el plazo previsto para hacerlo?

9. El artículo 50 prevé el procedimiento para los reclamos por averías.

¿Es conveniente aclarar respecto del informe del prestador a la CNC el contenido y el plazo?

10. El artículo 52 establece la devolución de abono a efectuar a un cliente por caso de interrupción del servicio.

¿Es necesario precisar cómo se efectúa el cómputo para el cálculo del valor del reintegro?

11. El artículo 55 indica el alcance y plazo a seguir por el prestador para responder a la CNC sobre reclamos de clientes.

¿Es conveniente reducir el plazo establecido?

12. El artículo 59 dispone el derecho del asociado o cliente a que el prestador le exhiba información sobre la facturación.

¿Es conveniente precisar que el prestador además de exhibir debe entregar el detalle de llamadas del período reclamado?

13. El artículo 64 determina la responsabilidad por las instalaciones del asociado o cliente.

¿Es necesario precisar qué ocurre en caso de equipos no homologados?

14. El artículo 91 tipifica las infracciones graves al Reglamento.

¿Es conveniente incluir entre ellas la no entrega al cliente de información detallada en caso de reclamo por facturación?

15. El artículo 92 tipifica las infracciones gravísimas al Reglamento.

¿Resulta necesario incluir como una de ellas la de no suministrar a la Autoridad de Aplicación la información requerida o hacerlo fuera del plazo previsto?

16. ¿Resulta necesario efectuar alguna otra modificación, ampliación o aclaración respecto al Reglamento?

ANEXO III

DOCUMENTO DE CONSULTA

MODIFICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES (SCM) APROBADO POR RESOLUCION S.C. Nº 490/97

CUESTIONARIO

1. El artículo 6º del Reglamento define algunos términos utilizados en el Reglamento.

¿Es conveniente incorporar algunas otras definiciones, precisar, ampliar o aclarar las ya definidas?

2. El artículo 7º trata sobre los requisitos para la adquisición de la condición de cliente.

¿Se estima conveniente ampliar o aclarar los supuestos contemplados?

3. El artículo 11 establece el procedimiento para la cesión de contratos de prestación de servicios.

¿Es conveniente incorporar plazos al procedimiento previsto?

4. El artículo 13 establece los casos en que se pierde la condición de cliente.

¿Es conveniente modificar el carácter de la notificación a la CNC en los casos previstos?

5. El artículo 23 contempla los aspectos mínimos a observar en la celebración de contratos de prestación de servicios.

¿Es conveniente incorporar, precisar, ampliar o aclarar los aspectos previstos?

6. El artículo 29 trata del acceso gratuito a los servicios de emergencia.

¿Es necesario ampliar los ya enunciados?

7. El artículo 32 se refiere al procedimiento para la baja definitiva del servicio.

¿Resulta necesario precisar el procedimiento y establecer plazos al mismo?

8. El artículo 36 se refiere al modo de facturación.

¿Es conveniente aclarar el procedimiento e incorporar una segunda fecha de pago?

9. El artículo 40 trata sobre los casos de cambio de número de abonado.

¿Se considera necesario aclarar la redacción?

10. El artículo 41 establece el carácter de la información a brindar a los clientes y a la Autoridad de Aplicación.

¿Resulta conveniente precisar el modo de efectuar las respuestas?

11. El artículo 44 se refiere al procedimiento para reclamos por facturación.

¿Resulta conveniente precisar el modo y alcance de la respuesta a brindar por el prestador?

12. El artículo 45 trata del procedimiento para requerir la intervención de la Autoridad de Aplicación en caso de reclamos.

¿Es conveniente incluir como condición previa la intervención del prestador y fijar plazos y/o indemnizaciones por cobro indebido?

13. ¿Es conveniente incorporar la obligatoriedad de existencia de Libro de Quejas y carteles indicadores, tanto en oficinas de atención al público propias como en las de los agentes de venta autorizados?

14. ¿Resulta necesario efectuar alguna otra modificación, ampliación o aclaración respecto al Reglamento?

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 454/98

Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para las actividades de forestación, poda y raleo.

Bs. As., 4/8/98

VISTO las Resoluciones Nros. 393 del 4 de julio de 1996, 446 del 23 de julio de 1996, 543, del 5 de septiembre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 490 del 28 de julio de 1997, 935 del 5 de diciembre de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 393/96, 446/96 y 543/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997 y 935 del 5 de diciembre de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y lo dispuesto en los artículos 17 y 43 de la Resolución Nº 393/96 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios titulares de los expedientes mencionados en los Anexos I al III que forman parte integrante de la presente resolución.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad forestación por un monto total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 2.499.642.-) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997 y 935 del 5 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad poda por un monto total de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 41.879,60) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el Anexo

II, que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997 y 935 del 5 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad raleo por un monto total de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 29.600.-) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997 y 935 del 5 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — Aprobar el pago total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 2.621.721,27) según detalle de ANEXO IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — El monto establecido en el artículo 4º de la presente resolución, se imputará a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICIOS la transferencia de los fondos mencionados en el artículo 4º de la presente resolución, a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2495/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-000478/97	ABUIN GRACIELA LUISA ASUNCION	102.000,00
800-000556/97	ABUIN MARCELO FABIAN	102.000,00
800-006195/96	AGRUPACIONES MAPUCHE ANTIÑIR PILQUIÑAN	22.800,00
800-001877/97	ALONSO SUGANUMA OMAR JOSE	1.724,00
800-001592/97	ARRECEGOR EDUARDO JACINTO	29.280,00
800-001574/97	ARRIBALZAGA DE DOS SANTOS TERESA	3.430,00
800-006223/96	ASOC. DE FOMENTO RURAL AUCAPAN	7.163,00
800-006198/96	ASOC. DE FOMENTO RURAL DE MANZANO AMARGO	72.838,40
800-006303/96	ASOC. DE FOMENTO RURAL HUILQUI MENUCO	10.298,00
800-006289/96	ASOC. DE FOMENTO RURAL SAN IGNACIO	4.750,00
800-001876/97	BARON SALUTIANO	1.996,00
800-001854/97	BELMONTE MARIA DEL CARMEN	1.996,00
800-002307/97	BERTRAN RODOLFO Y RUBIO DOLORES BEATRIZ	9.931,40
800-001735/97	BINARIO S.R.L.	23.100,00
800-001780/97	BISSO DE RUANO NORMA BEATRIZ	6.050,00
800-001857/97	CALVENTE RAUL EUGENIO	1.920,00
800-003026/96	CAMARGO DARCI	2.500,00
800-001734/97	CESAR JULIO DAVID	2.648,00
800-006316/96	CORFONE SA.	153.330,00
800-002397/97	COROCHO S.A.	19.811,80
800-001747/97	COZZARIN SERGIO EDUARDO	800,00
800-006285/96	CHACABUCO DEL NEUQUEN S.A.A.G.	9.500,00
800-003067/96	CHILUK BLADIMIRO	2.500,00
800-003968/97	DA ROSA MIGUEL ANGEL	15.000,00
800-003464/97	DE LIMA RAMON ALFREDO	2.500,00
800-001649/97	DEL TORREON S.A.	12.800,00
800-003976/97	DO PRADO ROGELIO	3.000,00
800-001866/97	DOÑA JUAN CARLOS	2.572,00
800-004022/97	DORNELLES JUAN	3.000,00
800-002358/97	DRI MARCELO ENRIQUE	20.740,00
800-006313/96	DUARTE PEDRO LAURENTINO	55.110,00
800-002270/97	EKSERCIYAN BOGOS ASADUR	197.064,00
800-002427/97	ESTABLECIMIENTO LAS CAMELIAS S.R.L.	20.060,00
800-003499/97	FAGUNDEZ RAUL ALCIDES	74.500,00
800-000526/97	FEMCHUK CARLOS VICTOR	49.500,00
800-004248/97	FERENDIUK DE KUPSKI ELSA RAQUEL	3.750,00
800-006297/96	FORESTAR BARILOCHE S.A.	124.640,00
800-004268/97	FRAGA MARTA RAMONA	3.000,00
800-004265/97	FRELICH MARIA CARMEN	3.000,00
800-000648/97	GALLANDAT HORACIO PABLO LUIS	85.000,00
800-004217/97	GERYNG RICARDO ROQUE	10.000,00
800-006305/96	GIL JORGE MANUEL	56.250,00
800-004016/96	GOCHEZ DIONISIO MARTIN	15.000,00
800-000981/97	GRITZMAYER ELVINO	2.000,00
800-004654/97	GRUBERT ESTER	5.000,00
800-000476/97	IVY PORA F.A.G.S.C.	143.325,00
800-001154/97	KACZYMSKI JUAN LUDEVICO	2.490,00
800-005080/97	KLEFENZ ADOLFO	1.000,00
800-003162/97	KUPSKI EGON WALTER	5.500,00
800-009419/97	LA CRUZ EMA OLGA	7.500,00
800-006193/96	LA RINCONADA S.C.A.	8.360,00
800-002304/97	LA RUINA DE RODRIGUEZ LIDIA IRMA	11.818,40
800-001855/97	LOPEZ HORACIO EDGARDO	888,00
800-000530/97	MADERAS FLORESTA S.A.C.I.	54.400,00
800-001884/97	MARTINEZ BARROSO JOSE HORACIO	800,00
800-001638/97	MAYORA RAUL OMAR	3.060,00
800-006291/96	MELIQUINA S.A.	14.820,00
800-004560/97	MORAIS DOS SANTOS JUAN	2.500,00
800-000840/97	MOREL DE MACHADO HILDA ISABEL	6.000,00
800-001380/97	MULLER HECTOR	4.000,00
800-006194/96	MUNICIPALIDAD DE HUINGANCO	43.472,00
800-006225/96	MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES	56.924,00
800-000810/97	NABER MARTIN	2.500,00
800-001778/97	NANANTU S.A.	4.900,00
800-006196/96	OBISPADO DE NEUQUEN	21.888,00
800-001578/97	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F.M.	21.420,00
800-001579/97	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F.M.	19.600,00
800-001852/97	PIEDRAFITA CARLOS	1.948,00
800-002910/96	PRATES ALDO ANTONIO	15.000,00
800-000639/97	PRODUCTOS TISSUE S.A.	488.451,00
800-002889/96	ROCKENBACH ALMIRO	7.500,00
800-005344/97	ROLON MIGUEL	2.495,00
800-001736/97	SABATINI JUAN CARLOS	10.800,00
800-003366/97	SCHMIDEL CARLOS	20.000,00
800-006325/96	SPOELBERCH ADOLPHE	42.940,00
800-003406/97	TABAREZ ROSALINO	3.000,00
800-001746/97	TORTI OSCAR OSVALDO	800,00
800-000811/97	TUZINKIEWICZ RAMON JOSE	13.500,00
800-001856/97	UCCELLI ALDO ARIEL	1.800,00

EXPEDIENTE Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-000535/97	URRUTIA ENRIQUE	47.600,00
800-000555/97	VAN DOMSELLAR ANDRES EDUARDO Y MARTINEZ LLANO JOSE RODOLFO	23.800,00
800-003381/97	WOLOSIENCHUK MARIANO VALENTIN	2.500,00
800-006117/96	YOVOVICH GABRIEL ALEJANDRO Y OTROS	7.140,00
800-003416/97	ZANG ARNO	2.450,00
800-003404/97	ZANG JUAN	2.450,00
800-001740/97	ZENOBI EDGARDO MARIO Y FIGUEROA DE ZENOBI ELISABET RAQUEL	2.450,00
800-000866/97	ZIMMERMANN MARCOS	10.000,00
	SUBTOTAL FORESTACION	2.499.642,00

ANEXO II

EXPEDIENTE Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004980/97	ANTUNEZ PAULO	280,00
800-001735/97	BINARIO S.R.L.	4.320,00
800-002423/97	CARNERO JORGE LUIS	599,60
800-000017/97	EL ROCIO S.A.	1.400,00
800-003499/97	FAGUNDEZ RAUL ALCIDES	3.200,00
800-001469/97	GARBACZ PABLO ROBERTO	320,00
800-000476/97	IVY PORA F.A.G.S.C.	8.680,00
800-005080/97	KLEFENZ ADOLFO	560,00
800-006192/96	MAITRIGA S.A.	18.800,00
800-003176/97	MANULAK PEDRO	280,00
800-003058/96	MUCHEVICZ FLAVIO	280,00
800-001380/97	MULLER HECTOR	800,00
800-004523/97	OSTECHUK BENJAMIN HECTOR	600,00
800-001579/97	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F.M.	1.760,00
	SUBTOTAL PODA	41.879,60

ANEXO III

EXPEDIENTE Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004980/97	ANTUNEZ PAULO	350,00
800-002423/97	CARNERO JORGE LUIS	1.750,00
800-000017/97	EL ROCIO S.A.	1.100,00
800-003499/97	FAGUNDEZ RAUL ALCIDES	7.500,00
800-002429/97	FORESTAGRO S.A.	6.150,00
800-002445/97	FORESTAL ARROYO GRANDE S.A.	4.000,00
800-001469/97	GARBACZ PABLO ROBERTO	400,00
800-005080/97	KLEFENZ ADOLFO	700,00
800-003176/97	MANULAK PEDRO	350,00
800-003058/96	MUCHEVICZ FLAVIO	350,00
800-001380/97	MULLER HECTOR	1.000,00
800-004523/97	OSTECHUK BENJAMIN HECTOR	750,00
800-001579/97	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F.M.	2.600,00
800-000640/97	ZAYA MARCO ARCANGELO RAFAEL ANTONIO	2.600,00
	SUBTOTAL RALEO	29.600,00

ANEXO IV

SUB TOTAL FORESTACION	2.499.642,00
SUB TOTAL PODA	41.879,60
SUB TOTAL RALEO	29.600,00
SUB TOTAL GENERAL	2.571.121,60
SUB TOTAL DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN	50.599,67
TOTAL GENERAL	2.621.721,27



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2981/98

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del lote Nº 9729 del producto Tandiur, comprimidos, vencimiento 09/00, de Laboratorios Raymos S.A.I.C.

Bs. As., 23/6/98

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-628-98-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia del reporte del Sistema Provincial de Farmacovigilancia de la Provincia de Santa Fe sobre una muestra del producto TANDIUR, comprimidos, lote nº 9729, vencimiento 09/00, de LABORATORIOS RAYMOS S.A.I.C., se procedió a efectuar los controles correspondientes por los Departamentos de Química y Física y de Galénica y Biofarmacia del INAME, observándose que el citado lote no cumple con el ensayo de disolución.

Que oportunamente se citó al Director Técnico del Laboratorio en cuestión (cfr. acta de fs. 5), donde se le informó los resultados del test efectuado en el INAME.

Que con posterioridad, se presenta nuevamente el Director Técnico informando que repetido el ensayo de disolución por duplicado del producto TANDIUR, comprimidos, lote 9729, vencimiento 09/00, realizado en Cromaquim S.R.L., se determino que el producto en la actualidad no cumple con el ensayo, pero que al momento de la liberación el lote cumplía (cfr. acta de fs. 7).

Que por lo tanto, el Director del INAME aconseja prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote nº 9729, vencimiento 09/00, del producto TANDIUR, comprimidos, de LABORATORIOS RAYMOS S.A.I.C., por no cumplir con el ensayo de disolución, e implementar el recupero del lote correspondiente del producto.

Que la situación detectada en relación al aludido producto evidenciaría además un presunto incumplimiento a los artículos 3º y 19º inc. b) de la ley 16.463, y/o normas complementarias y reglamentarias, debiéndose deslindar la responsabilidad que le cabría a LABORATORIOS RAYMOS S.A.I.C., y/o su Director Técnico, mediante la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del lote nº 9729 del producto TANDIUR, comprimidos, vencimiento 09/00, de LABORATORIOS RAYMOS S.A.I.C.

Art. 2º — Impónese a la firma LABORATORIOS RAYMOS S.A.I.C. la obligación de proceder al retiro del mercado del lote en cuestión, debiendo notificar al INAME su conclusión.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIOS RAYMOS S.A.I.C. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción al artículo 3º y 19º, inc. b) de la Ley nº 16.463, y/o normas concordantes y reglamentarias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3755/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 306 y Vencimiento 11/99, de la preparación rotulada como Rapilax, Gotas x 50 ml., marca registrada de la firma Merck Química Argentina SAIC.

Bs. As., 4/8/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-749-98-4 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos comprobó, mediante el procedimiento pertinente la existencia de unidades ilegítimas de la preparación rotulada como RAPILAX, Gotas x 50 ml.

Que en tal cometido se llevaron a cabo las Ordenes de Inspección Nºs 3440/98 y 3441/98, respectivamente, en los siguientes comercios: Farmacia La Central, sita en Av. San Martín 2802, Capital Federal y Droguería Pharmaceutika SRL, proveedora de la misma, con domicilio en Palazzo 735, El Palomar, Provincia de Bs. As.

Que asimismo los funcionarios actuantes retiraron en dichas firmas muestras de la preparación rotulada como RAPILAX, Gotas x 50 ml., Lote 306, Vto. 11/99, las cuales fueron exhibidas, según surge del acta de entrevista de fs. 16, al director técnico de Merck Química Argentina SAIC, titular de registro de la especialidad en cuestión, quien no reconoció como propio el lote aludido.

Que a fs. 2 se adjunta el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye, conforme las constancias de autos, que se trata de un lote apócrifo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463 y por el art. 3º del Decreto Nº 341/92, siendo competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, artículo 10, inc. (q., justificada por tratarse de un lote ilegítimo.

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de las unidades apócrifas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 306 y Vencimiento 11/99, de la preparación rotulada como RAPILAX, Gotas x 50 ml., marca registrada de la Firma Merck Química Argentina SAIC.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y Acción Social y Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As., a efectos de que tomen la intervención de su competencia respecto de las responsabilidades que pudieren corresponder a los establecimientos inspeccionados.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3756/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Fluido Espineda "para uso medicinal humano".

Bs. As., 4/8/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-784-98-4 y agregado Nº 1-47-4718-98-6 del Registro de esta Administración Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como FLUIDO ESPINEDA que se encuentra rotulado como "para uso medicinal humano", cuyo elaborador se desconoce. Ello, a raiz de una denuncia formulada por la firma LABORATORIOS SPINEDA elaborador del producto denominado FLUIDO SPINEDA de uso veterinario, la que detectó la venta en la vía pública del producto irregular.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización del producto ilegítimo en todo el país.

Que de lo actuado surge que al procederse a analizar la muestra del producto rotulado como FLUIDO ESPINEDA "uso humano" presentada junto con la denuncia formulada por la firma LABORATORIO SPINEDA resultó que se trataba de un producto ilegitimo, ya que difería del producto original denominado FLUIDO SPINEDA "uso veterinario" propiedad de la denunciante.

Que asimismo, el producto ilegítimo no lo es solo por el hecho de ser distinto del original perteneciente a la firma denunciante, sino que además no se encuentra autorizado por esta Administración Nacional para ser comercializado como especialidad medicinal, recaudo que resulta obligatorio de acuerdo con lo que establece la Ley 16.463 y su Decreto reglamentario Nº 150/92.

Que a fs. 1 se agrega el informe producido por el Director del Instituto Nacional de Medicamentos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo, por haber sido falsificado y por no estar registrado por esta Administración Nacional para ser comercializado como especialidad medicinal.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463 y por el art. 3º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como FLUIDO ESPINEDA "para uso medicinal humano", cuyo elaborador es desconocido, por tratarse de un producto falsificado y por ser un producto no autorizado por esta Administración Nacional del que no puede garantizarse la calidad.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3757/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote Nº FJ 1009 Vto. 10/98, del producto Filotricin A Colutorio 45 cc, marca registrada de la firma Laboratorio Dupomar S.A.C.I.F.

Bs. As., 4/8/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-802-98-6 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 4379/98 procedió a llevar a cabo una inspección en la FARMACIA SCHWAB ubicada en Belgrano y Sarmiento, Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto FILOTRICIN A Colutorio 45 cc, Lote FJ 1009, Vto. 10/98, marca registrada de la firma LABORATORIO DUPOMAR S.A.C.I.F.

Que dichas muestras fueron analizadas por el Departamento de Microbiología e Inmunología, que concluyó que las mismas no cumplen con las especificaciones USP XXIII en cuanto al dosaje de Tirotricina.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463 y por el art. 3º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote Nº FJ 1009 Vto. 10/98, del producto FILOTRICIN A Colutorio 45 cc, marca registrada de la firma LABORATORIO DUPOMAR S.A.C.I.F.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As., para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3759/98

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto Amiodarona Larjan, 150 mg, inyectable, lote 1938, vencimiento 08/99, de Laboratorios Veinfar I.C.S.A.

Bs. As., 4/8/98

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-399-98-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia de las muestras recibidas del producto AMIODARONA LARJAN, 150 mg, inyectable, lote 1938, vencimiento 08/99, de LABORATORIOS VEINFAR I.C.S.A., se procedió a efectuar los análisis correspondientes por el Departamento de Galénica y Biofarmacia del INAME, observándose que el citado lote presenta gran cantidad de partículas que no logran redisolverse.

Que oportunamente se citó a la Directora Técnica del Laboratorio en cuestión, (cfr. acta de fs. 9), donde se le informó los resultados del análisis efectuado en el INAME.

Que por lo tanto, el Director del INAME aconseja prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto AMIODARONA LARJAN, 150 mg, inyectable, lote 1938, vencimiento 08/99, de LABORATORIOS VEINFAR I.C.S.A., e implementar el recupero del lote correspondiente del producto.

Que la situación detectada en relación al aludido producto evidenciaría además un presunto incumplimiento a los artículos 3º y 19º inc. a) y b) de la ley 16.463, y/o normas complementarias y reglamentarias, debiéndose deslindar la responsabilidad que le cabría a LABORATORIOS VEINFAR I.C.S.A. y/o su Director Técnico, mediante la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto AMIODARONA LARJAN, 150 mg, inyectable, lote 1938, vencimiento 08/99, de LABORATORIOS VEINFAR I.C.S.A.

Art. 2º — Impónese a la firma LABORATORIOS VEINFAR I.C.S.A. la obligación de proceder al retiro del mercado del lote en cuestión, debiendo notificar al INAME su conclusión.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIOS VEINFAR I.C.S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción al artículo 3º y 19º, inc. a) y b) de la Ley nº 16.463, y/o normas concordantes y reglamentarias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite. — Pablo M. Bazerque.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

San Nicolás, 28/7/98

El martillero Don EITEL DEPPELER (H) Tº: II, Fº: 59 del CMSN, rematará por cuenta y orden del B.N.A., Suc. BARADERO, el día 2 de septiembre de 1998 a las 15,30, en Cuartel 4ª, Paraje El Martillo, Baradero los siguientes bienes: 1) Un tractor usado, Deutz, Ind. Arg. año 1974. 2) Una cosechadora automotriz Vasalli, Ind. arg., año 1989, con motor Perkins de 138 HP de 6 cil. con plataforma de 16 y carro transportador de plataforma marca Vasalli. 3) Cuatro arados Migra, 4) Una sembradora de granos gruesa Surco Ind. Arg., año 1986. 5) Dos cultivadores Marca Agro Ras, año 1989, compuesta de 60 discos de 24. 6) Una rastra de discos marca Agro Ras Ind. arg. año 1989 compuesta de 60 discos de 24. 7) Un tándem marca Migra, año 1989. TODOS LOS BIENES SALDRAN A LA VENTA SIN BASE. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/GENOUD OSVALDO Y OTRA s/Secuestro Expte. Nº 84.114, en trámite por ante el Juzg. Civ. y Com. Nro. 1 Sec. Nº 1 del Depto. Jud. de San Nicolás. Al mejor postor y dinero de contado. El IVA por la compra efectuada y el sellado del boleto 1% será a cargo exclusivo del comprador. Se exige en el acto del remate el pago del 20% de seña y el saldo al contado dentro de las 72 hs. con entrega de la compra. Comisión: 5%. Díaz de visita: consultar con el martillero: Avda. San Martín 1247 Baradero. TE Nº 0329-80226. NOTA: El presente edicto se publicará por el término de dos días, en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, Diario "El Norte de la ciudad de San Nicolás. — EDGARDO N. BARELLO, Gerente RF 4772.

e. 10/8 Nº 161.699 v. 11/8/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 551/98

Bs. As., 29/7/98

VISTO el Expediente Nº 1462 - COMFER/98,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, y Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión y Operador Técnico de Estudio de Radiodifusión: Habilitación Inicial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97) -925 COMFER/93 y 737-COMFER/91 —ANEXO I—, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión y Operador Técnico de Estudio de Radiodifusión: Habilitación Inicial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión y Operador Técnico de Estudio de Radiodifusión: Habilitación Inicial a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90, 259/COMFER/97, 925/COMFER/93 y 737/COMFER/91 —Anexo I—.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
César Daniel TORRES	DNI 21.995.565	5414
Lorena Asunción RAMOS	DNI 24.117.579	5415
Natalia FAVA	DNI 23.313.831	5416
Paula Andrea ESTEVE	DNI 25.569.848	5417
Nerea Carolina ERNETA	DNI 24.815.455	5418
Nilda Noemí CORTINA	DNI 20.039.249	5419
Martín Nicolás BISCEGLIA	DNI 23.809.436	5420
Daniel ALVAREZ	DNI 22.522.243	5421
Luciano ALLO	DNI 25.356.049	5422
Gabriela Mercedes VENEGAS	DNI 22.478.042	5423
Natalia Andrea ROMERO	DNI 24.436.432	5424
Paula Andrea ROIGE	DNI 24.672.996	5425
Eduardo Martín PHILIPP	DNI 24.336.574	5426
Dora Adriana Santas PELLEGRINO	DNI 13.946.152	5427
Martín Miguel MORANTES	DNI 22.943.331	5428
María Alejandra MARTINEZ	DNI 23.867.011	5429
Luis Gabriel MACCHI	DNI 25.605.494	5430
Paula Mariela LEGUIZAMON	DNI 25.536.336	5431
Norma Viviana GIMENEZ VALLEJOS	DNI 22.105.272	5432
Fernando Andrés CATALANO	DNI 24.417.364	5433
Maximiliano Martín CENIZO	DNI 24.828.995	5434
Claudio Gabriel BELLA	DNI 18.197.683	5435
Gabriel Exequiel MOLEDOUS	DNI 20.044.675	5436
Laura Lorena BONALOSSA	DNI 25.624.251	5437
María Melina PACIOS	DNI 25.558.382	5438
Julián Martín NARDUCCI	DNI 23.066.889	5439
Daniel LANGENEKER	DNI 21.498.848	5440
Diego Pablo FERNANDEZ	DNI 23.877.530	5441
Roxana Patricia CIPOLLA	DNI 23.174.308	5442
Gladys Haydeé NUEVO	L.C. 04.569.551	5443
Angel Arturo DIAZ	DNI 08.065.556	5444
Sebastián Amadeo COZZARIN IBARRA	DNI 23.569.603	5445
Alejandro Daniel CERVIÑO	DNI 25.771.896	5446
Ariel Eduardo GOLDVARG	DNI 21.475.635	5447
Salvador José GRACIA	DNI 14.367.635	5448
Alicia Noemí MONTAÑA	DNI 26.033.790	5449
Maricel Noemí SATTLER	DNI 25.307.283	5450
María Ana ARIAS DE ESPAÑA	DNI 14.286.999	5451
OPERADOR TECNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE TELEVISION		
Daniel Gustavo DI NARDO	DNI 22.656.537	72
Matías Emilio FERRARIS	DNI 23.521.298	73
OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO DE RADIODIFUSION: HABILITACION INICIAL		
Juan Daniel KURIKUK	DNI 18.265.463	708

e. 10/8 Nº 239.380 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 892/98

Bs. As., 31/7/98

VISTO el Expediente Nº 760.012/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 465 del 6 de mayo de 1993 se llamó a concurso y se aprobó el pliego para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90%) del paquete accionario de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), que en el Artículo 7º creó la Comisión de Admisión y Venta.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1124 del 29 de setiembre de 1993 se convalidaron las circulares aclaratorias emitidas por la citada Comisión.

Que por Decreto Nº 2741 del 29 de diciembre de 1993 se adjudicó a FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, BANCO FEIGIN SOCIEDAD ANONIMA, IATE SOCIEDAD ANONIMA y TECSA SOCIEDAD ANONIMA, el OCHENTA Y SIETE CON VEINTISIETE POR CIENTO (87,27 %) del paquete accionario de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

Que la circular TRANSNOA-7 del Concurso Público para la privatización de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), en su punto 2.1. Obligaciones a cargo del Transportista, establecía la obligación patrimonial por un monto total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 1.318.590) destinados al pago de la certificación faltante del Sistema de Telecontrol de la Región Noroeste Argentino, a través del Contrato Nº 733 que ejecuta el Consorcio FERRANTI INTERNATIONAL CONTROLS CORPORATION y AUTOTROL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA.

Que el concepto vertical de la integración de las actividades de generación, transporte y distribución con que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, desarrolló y empezó a construir el sistema de Telecontrol de la Región Noroeste, debió adecuarse al nuevo marco impuesto a la transformación del Sector Eléctrico del Estado.

Que en ese nuevo marco, la aparición de otros actores reconocidos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por una parte y la transferencia de algunos servicios de distribución de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, a las provincias por otra, contribuyó a desactualizar el proyecto concebido según el considerando anterior.

Que el 19 de setiembre de 1995, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) presentó una nota en la que solicita se la exima parcialmente de la obligación patrimonial mencionada, por un monto de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 332.641,50) equivalente a prestaciones que faltan realizar pero que no son necesarias para el funcionamiento del Despacho de Carga del Noroeste Argentino y que son: a) Instrumental, repuestos y herramientas, b) Transductores de temperatura para centrales térmicas, c) Montaje del sistema de alimentación del Centro de Telecontrol Catamarca.

Que con respecto al punto a) a partir de la toma de posesión la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) adquirió los instrumentos de nueva generación, repuestos y herramientas para garantizar la correcta operatividad del Despacho Regional de Carga del Noroeste Argentino.

Que en cuanto a las provisiones del punto b) estaban previstas para el Telecontrol de Centrales Turbogas que posteriormente fueron transferidas a CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA quedando afuera del ámbito de la concesión de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

Que con respecto al punto c) el montaje del sistema de alimentación del Centro de Telecontrol Catamarca ya no resulta útil por cuanto el proyecto original preveía que desde el mismo se operaran las Estaciones Transformadoras Patquía, Chamical, Catinzaco, Vichigasta, Nonogasta y Chilecito, en la Provincia de LA RIOJA, las que fueron transferidas a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA RIOJA quedando fuera del ámbito del adjudicatario de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

Que como contraprestación a lo solicitado, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, no estaría obligada a la adquisición del sistema de alimentación que debía proveer para ser montado en el Centro de Telecontrol Catamarca, cuyo costo es de aproximadamente PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL ($ 415.000) con un tiempo de fabricación y montaje no menor a SEIS (6) meses, lo que la expone al riesgo de afrontar un reclamo por mayor permanencia de obra no imputable a la contratista y de asumir los gastos de inspección por la reanudación del contrato. Asimismo, la contratista ha renunciado parcialmente a un reclamo de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS ($ 1.340.453,05) en concepto de reducción de ítem, reintegro parcial del descuento hecho por oferta combinada y mayor permanencia en obra. Por su parte, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) ha renunciado a exigirle a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, la instalación del enlace de telecomunicaciones con el Despacho Regional de Carga, hoy COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), todo lo cual ha permitido firmar con la contratista y con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), la recepción definitiva de las obras y el cierre administrativo del contrato, aprobado mediante Autorización de la Intervención Nº 7786 del 14 de diciembre de 1995.

Que por las razones expuestas se ha tornado innecesario e inconveniente completar la provisión originalmente prevista, por lo que el monto de la inversión original de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 1.318.590) se ha reducido en PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 332.641,50) restando como obligación patrimonial la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 985.948,50).

Que la medida que se propicia cuenta con el previo consentimiento de todos los actores intervinientes, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), y FERRANTI INTERNATIONAL CONTROLS CORPORATION y AUTOTROL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del Decreto Nº 2741 del 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Redúzcase la obligación patrimonial a cargo del transportista establecida en el punto 2.1. de la Circular TRANSNOA-7 del Pliego de Bases y Condiciones para la venta del OCHENTA Y SIETE CON VEINTISIETE POR CIENTO (87,27%) del paquete accionario de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) convalidada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1124 del 29 de setiembre de 1993, que alcanzaba a un monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 1.318.590) a la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 985.948,50).

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 3º — Notifíquese a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) y al Consorcio Contratista en el Contrato Nº 733 FERRANTI INTERNATIONAL CONTROLS CORPORATION y AUTOTROL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 10/8 Nº 239.050 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 896/98

Bs. As., 31/7/98

VISTO el Expediente Nº 090-000775/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta de Transferencia de fecha 24 de marzo de 1998, suscripta entre el Señor Secretario de Coordinación y el Señor Secretario de Energía, ambos pertenecientes a este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso el traspaso de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) al ámbito de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, de acuerdo con las competencias establecidas normativamente para las distintas áreas de esta Cartera.

Que en función del traspaso de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) al ámbito de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION, resulta conveniente designar a un Liquidador y a un Subliquidador a cargo de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Liquidador de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), al Contador D. Alfredo WODTKE (D.N.I. Nº 14.326.981) con mandato hasta el cierre definitivo del proceso liquidatorio de la mencionada Sociedad.

ARTICULO 2º — Desígnase Subliquidador de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), al Doctor D. Juan Carlos VAZQUEZ (D.N.I. Nº 11.528.694) con mandato hasta el cierre definitivo del proceso liquidatorio de la mencionada Sociedad.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 10/8 Nº 239.047 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 913/98

Bs. As., 31/7/98

VISTO el Expediente Nº 080003973/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y la Resolución Conjunta Nº 226 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 226/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA, entre las que se encuentra la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 76 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 14 de abril de 1998, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinador de Auditoría de Sistemas Informáticos, Nivel C, Función Ejecutiva V - al señor Marcelo PINELLI (DNI Nº 21.708.765) y Coordinador del Archivo General de la Administración Nacional, Nivel C - Función Ejecutiva V - al Señor Eduardo Carlos ROMAN (DNI Nº 10.640.018) ambos en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 10/8 Nº 239.048 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 930/98

Bs. As., 31/7/98

VISTO el Expediente Nº 561-000278/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, la Ley Nº 24.516, los Decretos Nº 2045 del 5 de noviembre de 1992, Nº 855 del 6 de diciembre de 1995, y Nº 650 del 15 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 517 de fecha 13 de mayo de 1998 aprobó el Marco Regulatorio de las Prestaciones, Fiscalización, Control, Protección de los Bienes del Concedente y de los Usuarios, correspondiente a la Concesión para la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la obra de la Conexión Física entre las Ciudades de ROSARIO, provincia de SANTA FE y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que el Artículo 3º del decreto mencionado en el considerando precedente facultó a este Ministerio a crear la Comisión Transitoria para la supervisión de la ejecución de las obras y del cumplimiento del Contrato de Concesión, que tendrá las mismas funciones del Organo de Control previstas en el Marco Regulatorio y que durará como máximo hasta Un (1) año después del inicio del cobro de peaje.

Que consecuentemente la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS elaboró la Estructura Orgánica de la Comisión Transitoria mencionada en el considerando precedente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 517 de fecha 13 de mayo de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión Transitoria, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, para la supervisión de la ejecución de las obras y del cumplimento del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998. Dicha Comisión Transitoria tendrá las mismas funciones del Organo de Control previstas en el Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 517 de fecha 13 de mayo de 1998 y durará como máximo hasta UN (1) año después del inicio del cobro de peaje.

ARTICULO 2º — Apruébase la Estructura Orgánica de la Comisión Transitoria de acuerdo con el organigrama, objetivos y responsabilidades primarias y acciones que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El funcionario que desempeñe el cargo de Subsecretario de Obras Públicas actuará siempre como Presidente de la Comisión Transitoria, con las facultades descriptas en el Artículo 19 del Marco Regulatorio.

ARTICULO 4º — Desígnase como Coordinador General de la Comisión Transitoria al Ingeniero Alfredo Eduardo VILLAGGI (D.N.I. 11.624.249).

ARTICULO 5º — Las erogaciones que se produzcan con motivo del trámite dispuesto por la presente se atenderán presupuestariamente con imputación a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 50 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de Proyectos de Obras Públicas, Inciso 5, Partida Principal 5, Partida Parcial 2, Subparcial 796 - Organo de Control para la Construcción, Concesión y Explotación de la Conexión Física Rosario - Victoria.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

CONEXION FISICA

ENTRE LAS CIUDADES DE ROSARIO (Prov. de Santa Fe)

y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos)

ESTRUCTURA ORGANICA
de la COMISION TRANSITORIA

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

COMISION TRANSITORIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS



COMISION TRANSITORIA PARA LA SUPERVISION DE LAS OBRAS Y DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA

OBJETIVOS

Ejercer todas las acciones que demanden la supervisión e inspección de la ejecución de las obras, auditoria y seguimiento del Contrato de Concesión de la Conexión Física Rosario-Victoria, de acuerdo al Marco Regulatorio, al Contrato de Concesión y normas complementarias, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes del Estado.

Velar por la preservación y mejoramiento del medio ambiente, en el área de influencia de las obras durante la construcción y explotación de la Conexión bajo su control.

PRESIDENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Formular las políticas, coordinando las relaciones institucionales entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales, la Sociedad Concesionaria y la comunidad.

Ejercer la representación legal de la Comisión Transitoria. Formular y supervisar la ejecución del presupuesto anual.

Asegurar el cumplimiento del Contrato de Concesión de la Conexión Física Rosario-Victoria de acuerdo a la normativa vigente, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la preservación de los bienes del Estado.

Garantizar los derechos de los usuarios, a través de una adecuada comunicación, atención y resolución de sus reclamos y recepción de sus sugerencias.

ACCIONES

1. Formular los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión.

2. Evaluar permanentemente la gestión operativa de cada una de las áreas.

3. Instrumentar las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación realizados por el Grupo Operativo y que permitan el mejoramiento de las actividades de la Comisión.

4. Hacer saber los aspectos vinculados con la prestación de los servicios y los mecanismos existentes para efectuar los reclamos y hacer efectivos los derechos de los usuarios.

5. Atender a los reclamos de los usuarios en relación a la prestación de los servicios, tarifas o por cuestiones ambientales, y producir en todos los casos una decisión fundada.

COORDINADOR GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Presidente de la Comisión Transitoria en todos los aspectos técnicos, económico-financieros, y jurídicos relacionados con la concesión. Coordinar la supervisión e inspección de la ejecución de las obras, auditoría y seguimiento del cumplimiento del Contrato de Concesión de la Conexión Física Rosario-Victoria, de acuerdo a la normativa vigente, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes del Estado.

Asistir al Presidente en la formulación de las políticas, coordinando las relaciones institucionales entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales, la Sociedad Concesionaria, la comunidad y las relaciones internas del organismo.

Garantizar los derechos de los usuarios a través de una adecuada comunicación, atención y resolución de sus reclamos y recepción de sus sugerencias.

ACCIONES

1. — Vigilar el estricto cumplimiento del Marco Regulatorio y el Contrato de concesión de la Conexión Física Rosario-Victoria y normas complementarias, realizando una eficaz fiscalización y control de la Concesión y de la prestación de los servicios a los usuarios.

2. — Coordinar la acción de las áreas a su cargo, implementando las medidas necesarias para la protección de la propiedad, la seguridad pública y el mejor servicio de los usuarios.

3. Controlar que la Concesionaria cumpla con los planes de obra, inversión y mantenimiento aprobados y supervisar la ejecución de las obras, y el mantenimiento de las instalaciones afectadas a las obras y/o los servicios.

4. Cumplir con todas las facultades y obligaciones que pueda delegarle el Presidente de la Comisión Transitoria.

5. Procesar, registrar y archivar la documentación y actuaciones de la Comisión.

6. Informar al Presidente sobre los aspectos generales de la gestión del concesionario, en lo que hace a la prestación de los servicios y los mecanismos existentes para efectuar los reclamos y hacer efectivos los derechos de los usuarios.

7. Atender a los reclamos de los usuarios en relación a la prestación de los servicios o tarifas o por razones ambientales, y producir o gestionar en todos los casos una decisión fundada.

8. Instrumentar las tareas correspondientes a la administración de los recursos humanos.

GRUPO OPERATIVO

A. GERENCIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar en los aspectos técnicos y ambientales al Coordinador General y ejercer el control del cumplimiento del Contrato de Concesión en dichos temas, proponiendo la adopción de las medidas pertinentes.

ACCIONES

1. Realizar el control de los aspectos técnicos de la concesión, analizar y dictaminar los proyectos ejecutivos y los planes de obra y supervisar la ejecución de las mismas, realizando el control de calidad y mantenimiento y propiciando las metodologías adecuadas.

2. Analizar esquemas alternativos de instalación y funcionamiento de los sistemas de percepción de peaje.

3. Efectuar el control de la prestación de los servicios.

4. Confeccionar las actas de constatación de los incumplimientos penalizados.

5. Verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Contrato de Concesión, referidas a los informes ambientales periódicos, tanto durante la construcción, como durante la explotación.

B. — GERENCIA ECONOMICO-FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Coordinador General en los aspectos de su competencia, implementar la gestión económica financiera, presupuestaria y patrimonial de la Comisión y ejercer el control del cumplimiento del Contrato de Concesión en sus aspectos económico-financieros e impositivos, proponiendo la adopción de las medidas pertinentes.

ACCIONES

1. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual, supervisar y registrar su ejecución.

2. Efectuar las registraciones contables correspondientes y la rendición de cuentas.

3. Gestionar las contrataciones y compras necesarias.

4. Efectuar la liquidación y pago de gastos y la verificación de ingresos.

5. Diseñar las metodologías adecuadas para el seguimiento y verificación del cumplimiento de los aspectos económicos, financieros, contables e impositivos del Contrato de Concesión y de la sociedad concesionaria y ponerlas en ejecución.

6. Realizar la actualización periódica de los cuadros tarifarios y verificar la publicidad de dichos cuadros por parte de la sociedad concesionaria.

7. Verificar la correspondencia de los montos de las inversiones realizadas con las obligaciones contractualmente asumidas y su correspondiente registro.

8. Efectuar el cálculo de las penalidades por todo incumplimiento o acción tardía e intereses punitorios de toda obligación dineraria morosa.

9. Controlar los montos de las garantías constituidas por la concesionaria.

10. Controlar los montos y vigencia de los seguros contratados por la concesionaria.

C. — GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar en los asuntos jurídicos al Coordinador General y ejercer el control jurídico de la Concesión, asegurando el cumplimiento del Marco Regulatorio, del Contrato de Concesión y de toda otra norma aplicable, informando acerca de los desvíos o transgresiones, y proponiendo la adopción de las medidas pertinentes.

ACCIONES

1. Realizar el control de los aspectos jurídicos de la concesión y la sociedad concesionaria produciendo los dictámenes necesarios, interpretando las normas aplicables y propiciando regulaciones y/o procedimientos adecuados.

2. Asesorar jurídicamente al Coordinador General en todo lo relacionado con su responsabilidad primaria y el funcionamiento de la Comisión Transitoria y al Presidente de la Comisión en su carácter de representante legal de la misma. Efectuar la procuración y el diligenciamiento de las actuaciones judiciales en las que sea parte la Comisión Transitoria.

3. Analizar desde el punto de vista jurídico las situaciones que puedan dar lugar a la aplicación del régimen punitivo del Contrato de Concesión.

4. Dictaminar con carácter previo a la toma de decisiones relacionadas con la rescisión, el rescate o prórroga del Contrato de Concesión.

e. 10/8 Nº 239.054 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 111/98

Bs. As., 24/7/98

VISTO el Expediente Nº 750-002920/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que DELTACAR S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), comunicando haber asumido la titularidad de la Planta ubicada en GRAL. RODRIGUEZ (Provincia de BUENOS AIRES), antes perteneciente a JUAN ANGEL GUERRA.

Que JUAN ANGEL GUERRA ingresó la mencionada Planta al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a partir del 1º de febrero de 1996.

Que HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. (HINISA) manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con JUAN ANGEL GUERRA para la planta mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 14 de julio de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso, a partir del 1º de agosto de 1998, de DELTACAR S.A. como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para la Planta ubicada en GRAL. RODRIGUEZ, Provincia de BUENOS AIRES, en virtud de la cesión de derechos efectuada por JUAN ANGEL GUERRA, anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 10/8 Nº 239.061 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 112/98

Bs. As., 24/7/98

VISTO los Expedientes Nº 750-002611/98 y 750-002612/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que Eg3 RED S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), comunicando haber celebrado un contrato de transferencia del fondo de comercio con la firma COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA por las estaciones de servicio ubicadas en a) Av. Rivadavia 3084, Ciudad de BUENOS AIRES; b) Av. Santa Fe 2866, Ciudad de BUENOS AIRES; c) Av. Córdoba 2729, Ciudad de BUENOS AIRES y d) Int. Grant 690, MORON, Provincia de BUENOS AIRES.

Que COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA ingresó las mencionadas estaciones de servicio al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a partir del 1º de agosto de 1997.

Que CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. ha previsto la continuidad del Contrato de Suministro de Energía, actualmente vigente para las mencionadas estaciones de servicio, con la firma Eg3 RED S.A.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 14 de julio de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso, a partir del 1º de agosto de 1998, de Eg3 RED S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) las estaciones de servicio ubicadas en a) Av. Rivadavia 3084, Ciudad de BUENOS AIRES; b) Av. Santa Fe 2866, Ciudad de BUENOS AIRES; c) Av. Córdoba 2729, Ciudad de BUENOS AIRES y d) Int. Grant 690, MORON, Provincia de BUENOS AIRES, en virtud de haber adquirido el fondo de comercio de las instalaciones antes pertenecientes a la COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), para la estación de servicios de la Av. Rivadavia 3084, Ciudad de BUENOS AIRES, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), para las restantes estaciones de servicios indicadas, deberán seguir prestando al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y los distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 10/8 Nº 239.063 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 113/98

Bs. As., 27/7/98

VISTO el Expediente Nº 750-003002/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Comercializador, requiriendo que la habilitación tuviera validez a partir del 1º de noviembre de 1997.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) presentó a la SECRETARIA DE ENERGIA la información requerida en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) presentó a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la información requerida en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que se publicó en el Boletín Oficial la solicitud presentada por COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), sin recibirse oposiciones.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), con el fin de cumplir con los requisitos sobre Patrimonio Neto, efectuó el aporte irrevocable de capital en pesos siendo que la normativa vigente lo establece en dólares estadounidenses, razón por la que con posterioridad COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) presentó una Certificación Contable Complementaria sobre Aporte Irrevocable al 20 de abril de 1998 para certificar que el Patrimonio Neto supera los DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES DE (U$S 14.000.000).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA solicitó a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) el compromiso explícito de mantener la tasa de cambio vigente dólar estadounidense-peso sobre el Patrimonio Neto.

Que en virtud de lo expuesto en el anterior Considerando COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), a través de una Declaración Jurada, ratificó contar con Patrimonio Neto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES DE (U$S 14.000.000) o el que determine en el futuro la SECRETARIA DE ENERGIA como Autoridad de Aplicación.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, la que expresó su opinión en el Dictamen DGAJ Nº 115.535 del 7 de julio de 1998, en el que estableció además que debía comprometerse en el acto resolutorio a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) a mantener el monto del Patrimonio Neto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES (U$S 14.000.000), independientemente del valor que adopte la tasa de cambio dólar estadounidense-peso.

Que se consideró conveniente que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) presente ante la SECRETARIA DE ENERGIA, en forma periódica, el balance anual de la sociedad suscripto por Contador Público con la firma del mismo certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos referidos al Patrimonio Neto.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de COMERCIALIZADOR, a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Condicionar la vigencia de la autorización conferida en el Artículo 1º de este acto a la presentación periódica anual, a lo largo de toda su gestión como Agente Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), del balance de la sociedad suscripto por Contador Público con la firma del mismo certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 3º — Condicionar la vigencia de la autorización conferida en el Artículo 1º de este acto al mantenimiento un Patrimonio Neto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES (U$S 14.000.000), a lo largo de toda su gestión como Agente Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), independiente del valor que adopte la tasa de cambio dólar estadounidense-peso.

ARTICULO 4º — Notificar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

10/8 Nº 239.065 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 114/98

Bs. As., 27/7/98

VISTO el Expediente Nº 750-002596/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 57 del 19 de diciembre de 1997 se prorrogó con carácter excepcional la autorización a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) para operar como Agente Generador en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por su Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS, hasta SEIS (6) meses posteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Disposición citada en este Considerando.

Que la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 57 del 19 de diciembre de 1997 se publicó en el Boletín Oficial del 14 de enero de 1998, con lo que el plazo citado en el anterior Considerando finalizó el 14 de julio de 1998.

Que el 16 de julio de 1998 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA autorización para prorrogar su condición de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en virtud de no haber finalizado con el proceso de concesionamiento manifestando que no haber podido aún perfeccionar los instrumentos necesarios para tal fin.

Que EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) efectuó el pedido citado en el Considerando anterior sin establecer un plazo de vigencia para la prórroga.

Que atento a los tiempos requeridos para concluir el proceso de concesionamiento se considera atendible el pedido, entendiéndose además que un plazo de SEIS (6) meses resulta razonable para cumplimentar las gestiones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar con carácter de excepción la autorización conferida en el Artículo 1º de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 57 del 19 de diciembre de 1997 a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) para actuar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS conectada a través de una línea de SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) a barras de la estación Transformadora REOLIN, hasta el 31 de enero de 1999.

ARTICULO 2º — Notificar a la Provincia de CORDOBA, a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 10/8 Nº 239.066 v. 10/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4 de agosto de 1998

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José María GIMENEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/8 Nº 239.275 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4 de agosto de 1998

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Antonio CRUCES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectivo de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/8 Nº 239.276 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 3

M 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
PACHUK, Miguel Angel	E. Carriego 917, Cap. Fed.	002058/3	20-08533249-0
TELEMARKET IMPRESIONES S.R.L.	Bolivia 80, Cap. Fed.	002059/1	30-66129190-3

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 10/8 Nº 239.446 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

AUTOIMPRESOS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 3

M 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
FEGOMAT S.R.L.	Avda. Directorio 2623, 7º "B", C.F.	002057/5	30-63607350-0

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 10/8 Nº 239.448 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION - AFIP

En la edición del 22 de julio de 1998, donde se publicó el aviso Nº 237.211 correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-65456196-2	AIFE SERVICE SRL

DEBE DECIR:

NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-65456196-2	AIRFE SERVICE SRL

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.

e. 10/8 Nº 239.305 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

Código de dependencia: 481

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
481/0001/98	23059017489	RUBEL CORNELIO ARNOLDO	10 AGO 1998

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefe Oficina A, a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 10/8 Nº 239.914 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0031/98	20-07375085-8	POLOSA, JOSE ANTONIO	10 AGO 1998
007/0032/98	20-08470000-3	LEDESMA, RUBEN N.	10 AGO 1998
007/0033/98	30-59128849-7	GEPAL S.A.	10 AGO 1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 10/8 Nº 239.916 v. 10/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 56

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/0025/98	20-05559096-7	GAZANEO, JORGE O.	10 AGO 1998

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 10/8 Nº 239.919 v. 10/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
602/0004/98	30-58419638-2	LAR MATERIALES DE CONSTRUCCION I.C.S.A.	10 AGO 1998

Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI, Jefa de Agencia La Rioja

e. 10/8 Nº 239.921 v. 10/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0033/98	30-515884313-9	PELL HERMANOS S.A.I.C.I.	10 AGO 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 10/8 Nº 239.923 v. 10/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0055/98	30-52320631-8	CASARES GREY Y ASOCIADOS S.A.	10 AGO 1998
050/0056/98	30-69437490-1	TRAZO CONSTRUCCIONES SOC. DE HECHO	10 AGO 1998
050/0057/98	30-68651963-1	DEXAFARMA S.R.L.	10 AGO 1998
050/0060/98	30-68302137-3	AMERICAN LENOX S.A.	10 AGO 1998
050/0061/98	30-65080544-1	GRIFOLS ARGENTINA S.A.	10 AGO 1998
050/0062/98	30-55980797-0	IRAOLA Y CIA. S.A.	10 AGO 1998
050/0070/98	30-58480065-4	ERGODEN S.R.L.	10 AGO 1998

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10

e. 10/8 Nº 239.925 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

CODIGO DEPENDENCIA: 279

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
279/0018/98	30-66910730-3	HINSA S.A.	10 AGO 1998
279/0019/98	30-64966568-7	PRISMA S.R.L.	10 AGO 1998

Cdor. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede - Rio Cuarto.

e. 10/8 Nº 239.927 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de Dependencia: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
064/0007/98	20-17448684-1	GIOVANNINI Rodolfo	10 AGO 1998

(*) Será establecida por esa Secretaría, una vez confirmada la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14 - AFIP.

e. 10/8 Nº 239.930 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

Dependencia: Agencia sede Rosario Nº 1

Código: 857

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0022/98	30-61642825-6	TROMPIA S.R.L.	10 AGO 1998

C.P. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario 2 a/c Agencia Sede Ros. Nº 1.

e. 10/8 Nº 239.931 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de dependencia: 857

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0016/98	30-50107713-1	CAFES LA VIRGINIA S.A.	10 AGO 1998

C.P. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) a/c Agencia Sede Rosario 1.

e. 10/8 Nº 239.932 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

Dependencia: 870

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
870/0006/98	30-60560276-9	NEUMATICOS RUTA 33 S.R.L.	10 AGO 1998

e. 10/8/ Nº 239.934 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia: AGENCIA Nº 51
Código: 051

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0031/98	33-68247269-9	COMPAÑIA GRAL. HIPOTECARIA S.A.	10 AGO 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 10/8 Nº 239.935 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia: AGENCIA Nº 51
Código: 051

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0029/98	30-68724720-1	EMPOIL S.A.	10 AGO 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 10/8 Nº 239.936 v. 10/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia: AGENCIA Nº 43

Código: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0153/98	30-58305836-9	LIMPOL SRL	10 AGO 1998
043/0154/98	33-53638469-9	MARINO E HIJO S.A.	10 AGO 1998
043/0156/98	30-58542705-1	INDECAL CALZADOS SRL	10 AGO 1998
043/0157/98	30-66103251-7	PECADI S.A.	10 AGO 1998

Cont. Púb. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 10/8 Nº 239.937 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia: AGENCIA Nº 51

Código: 051

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0030/98	27-04247874-7	ALJANATI DE P. LILIANA	10 AGO 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 10/8 Nº 239.938 v. 10/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
681-0009/98	30-68324715-0	GONZALEZ AUTOMOVILES SA	10 AGO 1998
681/0011/98	30-50339983-7	CARLOS R. NOSIGLIA CONSTRUCCIONES SRL	10 AGO 1998

e. 10/8 Nº 239.939 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia: AGENCIA Nº 47

Código: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
047/0029/98	23-10627416-9	DENIS CESAR RAFAEL	10 AGO 1998

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe (int.) a/c Agencia Nº 54.

e. 10/8 Nº 239.940 v. 10/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98 AFIP

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 3.

Código: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
003/0032/98	30-68179933-4	INDUSTRIAS S.A.	10 AGO 1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 10/78 Nº 239.941 v. 10/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION - AFIP

En la edición del 14 de julio de 1998, donde se publicó el aviso Nº 235.778 correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
33-59235634-9	CLIMACENTRAL S.A.

DEBE DECIR:

NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
33-58235634-9	CLIMACENTRAL S.A.

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.

e. 10/8 Nº 239.306 v. 10/8/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 261/98

Bs. As., 3/8/98

Visto el expediente Nº 1810/98 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde tramita la solicitud de autorización para la venta de acciones por parte de Emprendimiento Compartido S.A. a favor de PM Holdings Inc., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 56 del expediente Nº 1810/98 obra la presentación efectuada por el presidente de la A.F.J.P. PRORENTA S.A., solicitando autorización para la venta de acciones por parte del accionista Emprendimiento Compartido S.A. a favor de PM Holdings Inc.

Que se ha acompañado a fs. 149 del citado expediente, Copia del acuerdo de compra celebrado entre PM Holdings Inc. y Emprendimiento Compartido S.A. y suscripto por los representantes de ambas sociedades donde consta clase, cantidad y valor nominal de las acciones transferidas.

Que A.F.J.P. PRORENTA S.A. ha acompañado la información requerida y cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nº 2, 5, 9 y 120.

Que a fs. 248 a 252 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta, del que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que se acompaña el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley N 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de la A.F.J.P. PRORENTA S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia, hecho resultante de la transferencia de seiscientas (600) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, por parte de Emprendimiento Compartido S.A. a favor de PM Holdings Inc., la que quedará conformada como sigue:

Socio	Nº de Acciones ordinarias	% del total de Acciones
Emprendimiento Compartido S.A.	5.998.800	99,98%
Profuturo Cía de Seguros de Retiro S.A.	600	0.01%
P.M. Holdings Inc.	600	0.01%
Total	6.000.000	100,00

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 10/8 Nº 239.442 v. 10/8/98

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 217/98 (D.P.) de fecha 31/07/98

Bs. As., 5/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Auditoría Especializada 1** de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada

— **Departamento Sistemas para Fiscalización** de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización

— **Departamento Análisis y Control de Denuncias** de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización

— **Departamento Regímenes Promocionales** de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización

FECHA DE CIERRE: 04/09/98

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal

e. 7/8 Nº 239.415 v. 11/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 218/98 (D.P.) de fecha 31/07/98

Bs. As., 5/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Operaciones y Destinaciones** de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

— **Departamento Operaciones de Sistemas Aduaneros y Desarrollo de Sistemas Aduaneros** de la Dirección de Informática Aduanera.

— **Departamento Servicios Internos Aduaneros** de la Dirección de Servicios Internos

FECHA DE CIERRE: 04/09/98

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal

e. 7/8 Nº 239.410 v. 11/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 219/98 (D.P.) de fecha 31/07/98

Bs. As., 5/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Desarrollo de Sistemas para la Seguridad Social** de la Dirección de Informática de Seguridad Social

— **Departamento Desarrollo de Sistemas Tributarios y Homologación de Sistemas Tributarios** de la Dirección de Informática Tributaria

— **Departamento Servicios Internos Impositivos** de la Dirección de Servicios Internos

FECHA DE CIERRE: 04/09/98

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal

e. 7/8 Nº 239.409 v. 11/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 220/98 (D.P.) de fecha 31/07/98

Bs. As., 5/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— Agencia Nº 100 de la Región Nº 2

— Agencia Nº 43 de la Región Nº 7

FECHA DE CIERRE: 04/09/98

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal

e. 7/8 Nº 239.407 v. 11/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 221/98 (D.P.) de fecha 31/07/98

Bs. As., 5/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Administrador de la Aduana de Ezeiza**

— **División Rezagos y Comercialización**

FECHA DE CIERRE: 04/09/98

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal

e. 7/8 Nº 239.405 v. 11/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 222/98 (D.P.) de fecha 31/07/98

Bs. As., 5/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGO DE JEFATURA CONCURSADO

— **División Verificación** del Departamento Aduana de Ezeiza

FECHA DE CIERRE: 04/09/98

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal

e. 7/8 Nº 239.403 v. 11/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 223/98 (D.P.) de fecha 31/07/98

Bs. As., 5/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

— **División Verificación** del Departamento Aduana de Buenos Aires

— **Sección Registro** de la División Registro de Exportación del Departamento Aduana de Buenos Aires

— **Sección Cancelaciones** de la División Registro de Exportación del Departamento Aduana de Buenos Aires

— **Sección Regímenes Promocionales** de la División Registro de Exportación del Departamento Aduana de Buenos Aires

— **Sección Regímenes Especiales** de la División Resguardo del Departamento Aduana de Buenos Aires

FECHA DE CIERRE: 04/09/98

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal

e. 7/8 Nº 239.401 v. 11/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 224/98 (D.P.) de fecha 31/07/98

Bs. As., 5/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex ADMI-

NISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

— **Sección Impugnaciones** de la División Sumarios y Procedimientos del Departamento Fiscalización Documental

— **Sección Sumarial** de la División Sumarios y Procedimientos del Departamento Fiscalización Documental

— **Sección Exportación** de la División Valoración del Departamento Fiscalización Documental

FECHA DE CIERRE: 04/09/98

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal

e. 7/8 Nº 239.398 v. 11/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 225/98 (D.P.) de fecha 31/07/98

Bs. As., 5/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

— **División Secretaría de Actuación Nº 1** del Departamento Contencioso

— **División Secretaría de Actuación Nº 3** del Departamento Contencioso

— **División Secretaría de Actuación Nº 4** del Departamento Contencioso

— **División Secretaría de Actuación Nº 5** del Departamento Contencioso

— **División Secretaría Principal** del Departamento Contencioso

— **Sección Asuntos de Valor de la División Secretaría de Actuación Nº 3** del Departamento Contencioso

FECHA DE CIERRE: 04/09/98

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal

e. 7/8 Nº 239.396 v. 11/8/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 909; 1160; 1527; 1530; 1697; 1159; 1161; 910; 1158; 1528; 1529; y 1153/98-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL Nº 75 LIMITADA, matrícula 12.814; "PRAGA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.931; COOPERATIVA ALMACENES DE SUELAS Y AFINES LIMITADA CO.AL.SU" LIMITADA, matricula 7429; COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS LIMITADA, matrícula 13.199; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CARLOS PELLEGRINI LIMITADA, matrícula 12.339. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO INFORMATICA CORDOBA LIMITADA, matrícula 17.923, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO LA FORTINENSE LIMITADA, matrícula 9197, con domicilio legal en la Localidad El Fortín, Departamento San Justo. Ambas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE VENTAS A CREDITO LAGO LIMITADA, matrícula 8661, con domicilio legal en Ciudad de Cinco Saltos, Departamento General Roca y COOPERATIVA DE TRABAJO LA GRANJA PATAGONICA LIMITADA, matrícula 12.499, con domicilio legal en Allen, Departamento General Roca. Ambas últimas pertenecen a la Provincia de Río Negro. COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO PARA EL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS "COPOSER" LIMITADA, matrícula 13.089, con domicilio legal en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "17 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 15.348, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan. Y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE EXALTACION DE LA CRUZ LIMITADA, matrícula 1930, con domicilio legal en la Localidad de Capilla del Señor Partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de 4 (CUATRO) días, a las Cooperativas de la Provincia de Córdoba; de TRES (3) días a la Provincia de Entre Ríos y de SEIS (6) días, a las de las Provincias de Río Negro y de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 6/8 Nº 239.036 v. 10/8/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1668; 1669; 1670; 1671; 1672; 1673; 1674; 1675; 1676; 1677; 1678; 1679; 1680: 1681; 1682; 1683; 1684; 1685: 1687; 1688; 1689; 1690; 1691; 1692; 1693; 1694; 1695 y 1696/98-INACyM, se ha dispuesto cancelar las matrículas de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE CONSUMO "DE TRABAJADORES AZUCAREROS" LIMITADA, matrícula 13.333, con domicilio legal en Pueblo Eugenio San Martín del Tabacal, Localidad de Hipólito Yrigoyen, Departamento Orán; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA, AVICOLA, GANADERA, CUNICOLA ARTESANAL Y DE CONSUMO Y VIVIENDA "DE SAN ANDRES" LIMITADA, matrícula 15.817, con domicilio legal en San Andrés, Departamento Orán; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA "TRABAJADORES ESTATALES DE SALTA" LIMITADA (COOPERATE); matrícula 11.515, con domicilio legal en Ciudad de Salta. COOPERATIVA AGROPECUARIA "LABRADOR DE LA ZANJA" LIMITADA, matrícula 12.663, con domicilio legal en Paraje La Zanja, Departamento de Chicoana; COOPERATIVA "JUAN BAUTISTA ALBERDI" DE CONSUMO, TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 12.798, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE CONSUMO Y TURISMO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA LIMITADA, matrícula 13.935, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO "CREVICOOM" LIMITADA, matrícula 12.472, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA "RECURSOS NATURALES" FORESTALES, AGROPECUARIA, ICTICOLA, FAUNISTICA Y DE COLONIZACION LIMITADA, matrícula 12.657, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA FORESTAL, AGROPECUARIA, AVICOLA Y DE COLINIZACION "COOFAAC" LIMITADA, matrícula 12.825, con domicilio legal en la Ciudad de Salta COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE SALTA LIMITADA, matrícula 11.403, con domicilio legal en la Universidad Nacional de Salta, Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DEL NORTE "COTRAN" LIMITADA, matrícula 16.251, con domicilio legal en la Localidad de Aguaray, Departamento San Martín. COOPERATIVA MINERA DEL NORTE LIMITADA, matrícula 11.775, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANS NOR" LIMITADA, matrícula 13.338, con domicilio legal en la Localidad de General Mosconi, Departamento San Martín; COOPERATIVA VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA DE ORAN LIMITADA, matrícula 16.504, con domicilio legal en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Departamento Orán; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "FRONTERA NORTE" LIMITADA, matrícula 12.150, con domicilio legal en la Localidad de Profesor Salvador Mazza, Departamento San Martín; COOPERATIVA AGROPECUARIA SURCO LIMITADA, matrícula 14.281, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 14.764, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO "LERMA" LIMITADA, matrícula 16.184, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario de Lerma, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION PARA ALMACENEROS MINORISTAS DE SALTA LIMITADA, matrícula 11.562, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA "VALLE DE ZENTA" LIMITADA, matrícula 11.774, con domicilio legal en la Ciudad de Orán, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA FORESTAL AGROPECUARIA "LA LILIS" LIMITADA, matrícula 15.417, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION DEL NORTE" LIMITADA, matrícula 15.178, con domicilio legal en el paraje de nombre Dique Itiymo, Localidad Salvador Mazza; COOPERATIVA DE TRABAJO "VIA Y OBRA JOAQUIN V. GONZALEZ" LIMITADA, matrícula 16.483, con domicilio legal en la Ciudad de Joaquín V. González, Departamento de Ante; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES "COAMES" LIMITADA, matrícula 16.912, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital; COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE GUACHIPAS "COPAG" LIMITADA, matrícula 15.408, con domicilio legal en la Localidad de Guachipas, Departamento del mismo nombre. Las cooperativas antes mencionadas pertenecen a la Provincia de Salta. COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 7.797, con domicilio legal en Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA "INTEGRACION PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula 8.383; con domicilio legal en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL PAZ LIMITADA, matrícula 11.468, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las Cooperativas de las Provincias de Entre Ríos y de Santa Fe, y de OCHO (8) días a las de la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 6/8 Nº 239.039 v. 10/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/12/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s 3.750 Nº 6.984.442 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Daniel Dubove. Buenos Aires, 03/10/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista — Tesorería — Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 6/2/98 al 6/3/98

e. 5/8 Nº 142.951 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el Contribuyente FIELDCREST CANNON INC. SUCURSAL ARGENTINA inscripto ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-68587806-9, de las que resulta:

Que se halla en trámite un proceso de relevamiento de información propio de las facultades de esta Dirección, conforme el cual resulta menester proceder a la citación del referido Responsable para el aporte de elementos necesarios para la tarea de relevamiento antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se establecen las formas de notificación a practicar por el Fisco Nacional.

Que en cumplimiento de dichas formas, el día 18 de marzo de 1998, se procedió al envío de Carta Documento - medio autorizado por el artículo 100º del cuerpo legal "ut supra" mencionado - al domicilio fiscal de la firma FIELDCREST CANNON INC. SUCURSAL ARGENTINA sito en la calle

Carlos Pellegrini 887, Piso 3º, Oficina 321 de Capital Federal, para que persona autorizada y/o apoderada de la firma se constituya en la sede de esta Dirección Inteligencia Fiscal el día 2 de abril de 1998 a efectos de aportar la documentación que a continuación se detalla: 1) Estados Contables certificados con firma de profesional, legalizada por el pertinente Consejo Profesional de Ciencias Económicas; 2) Registros Contables y Sociales rubricados, así como también los que prescribe la RG 3419 y sus modificaciones; 3) Plan de Cuentas; 4) Nómina del personal en relación de dependencia, recibos de sueldos y legajos; 5) Registros de Sueldos y Jornales, llevados conforme a la ley Nº 20.744; 6) Contrato de locación de Inmuebles y/o recibos, y/u otra documentación equivalente; 7) Detalle de Cuenta/s Bancaria/s, detallando para cada caso; Banco, Tipo y Número de Cuenta; 8) Transferencias de fondos al o del exterior; 9) Nota detallando la actividad de la empresa y su circuito administrativo; 10) Constancias que acrediten la presentación y/o pagos de las declaraciones juradas: del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y del Sistema Unico de la Seguridad Social; 11) Estatuto Social y 12) Documentación respaldatoria de los pasivos declarados.

Que la Carta Documento utilizada como medio de notificación es la Nº CD 22.406.505 0 AR y Nº CD 22.406.504 6 AR y fue recepcionada en fecha 20 de marzo de 1998.

Que vencido el plazo otorgado para el aporte de la documentación descripta precedentemente y toda vez que el Contribuyente no dio cumplimiento al mismo, el 21 de abril de 1998 se procedió a enviar, al mismo domicilio, nueva Carta Documento a FIELDCREST CANNON INC. SUCURSAL ARGENTINA requiriendo la comparecencia de persona autorizada y/o apoderado de la firma a fin que, el día 4 de mayo de 1998, aporte la documentación ya referida.

Que la Carta Documento utilizada como medio de notificación es la Nº CD 29.209.519 7 AR y Nº CD 29.209.520 6 AR y fue recepcionada en fecha 23 de abril de 1998.

Que no habiéndose cumplimentado el nuevo requerimiento se procedió a enviar, con fecha 11 de mayo de 1998, Carta Documento al domicilio comercial de la Contribuyente, sito en la calle Arcos 2215, piso 5º, oficina 504 de Capital Federal, para el aporte de la documentación ya referida, con vencimiento el día 26 de mayo de 1998.

Que la Carta Documento anteriormente citada es la Nº CD 21.886.489 0 AR y Nº CD 21.886.484 1 AR y fue devuelta bajo el rótulo "se mudó".

Que en la misma fecha, 11 de mayo de 1998, se envió Carta Documento al domicilio fiscal del Representante Legal de la firma FIELDCREST CANNON INC. SUCURSAL ARGENTINA - Sr. SAMPER JOAQUIN - sito en la calle Arcos 1860, piso 26º, Dpto. "A" de Capital Federal, solicitando la documentación ut-supra detallada, con vencimiento el día 26 de mayo de 1998.

Que la Carta Documento referenciada es la Nº CD 21.886.488 6 AR y Nº CD 21.886.487 2 AR y fue devuelta bajo el rótulo "se mudó".

Que vencidos los plazos otorgados para el aporte de la documentación ya descripta, el Contribuyente no dio respuesta al requerimiento notificado.

Que practicadas además distintas diligencias tendientes a localizar a la firma y a su representante legal, y no habiendo arrojado las mismas resultados positivos, queda legalmente habilitada la vía de notificación a través de publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en otros medios de comunicación masiva.

Que tratándose de una imprescindible tarea de relevamiento previa que tiene como fin último el adecuado resguardo del crédito fiscal, procede extremar las medidas necesarias para tutelar el bien jurídicamente protegido constituido por la intangibilidad de la recaudación tributaria y las facultades de verificación del Organismo.

Que por otra parte, es función de esta Administración Federal propender al cambio de conducta de los Contribuyentes remisos a ser relevados fiscalmente, en aras de proteger por ese medio a aquellos Contribuyentes y/o Responsables que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, respetando y haciendo respetar así a la Sociedad en su conjunto.

Que en ese orden, corresponde extremar los recaudos a fin de evitar que por el simple ardid de no exteriorizar el domicilio verdadero se frustren los esfuerzos del área de fiscalización, generando una inconstitucional diferencia ante la Ley en favor de un segmento de los Contribuyentes y/o Responsables.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 100º último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), art. 42º de la Ley Nº 19.549, artículo 3º del Dto. 1397/79 y artículos 4º y 5º de RG 2210,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la citación mediante la publicación de Edictos de los representantes de la firma FIELDCREST CANNON INC. SUCURSAL ARGENTINA inscripto ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-68587806-9 a efectos de que comparezca ante la Dirección Inteligencia Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Carlos Pellegrini 53, Piso 11º de Capital Federal en el horario de 10.00 a 17.45 horas y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de la presente publicación, munido de la siguiente documentación:

1) Poder y/o autorización para representar legalmente a la contribuyente en este acto; 2) Estados Contables certificados con firma de profesional legalizada por el pertinente Consejo Profesional de Ciencias Económicas; 3) Registros Contables y Sociales rubricados, así como también los que prescribe la RG 3419 y sus modificaciones; 4) Plan de Cuentas; 5) Nómina del personal en relación de dependencia, recibos de sueldos y legajos; 6) Registros de Sueldos y Jornales, llevados conforme a la ley Nº 20.744; 7) Contrato de locación de Inmuebles y/o recibos, y/u otra documentación equivalente; 8) Detalle de Cuenta/s Bancaria/s detallando para cada caso: Banco, tipo y número de cuenta; 9) Transferencias de fondos al o del exterior; 10) Nota detallando la actividad de la empresa y su circuito administrativo; 11) Constancias que acrediten la presentación y/o pagos de las declaraciones juradas: del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y del Sistema Unico de la Seguridad Social; 12) Estatuto Social y 13) Documentación Respaldatoria de los pasivos declarados.

ARTICULO 2º — Que la notificación por edictos dispuesta se hará efectiva a través de la publicación del presente decisorio por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en los diarios "Clarín" y "La Nación".

ARTICULO 3º — Emplazar al Contribuyente a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de setenta y dos (72) horas así como a comunicar, a esta sede cualquier cambio de domicilio en los términos de la RG 2210 bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 53, Piso 11º de Capital Federal, los días lunes a viernes de 10.00 a 17.45 horas.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Dpto. Inteligencia y Apoyo a/c Dir. Inteligencia Fiscal.

e. 4/8 Nº 238.920 v. 10/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Resolución Nº 419/98

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423 - DISTRITO BALCARCE.

Mar del Plata, 24/7/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que quedan a partir del 31/05/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423.- GRANDES CONTRIBUYENTES DISTRITO BALCARCE

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-01294113-8	CAMINOS, Felipe
20-05323613-9	RODRIGUEZ, Juan Carlos
20-05323670-8	GARCIA, Luis Alberto
20-05417762-4	CROCI, Rubén Enrique
20-05392337-3	JUAREZ, Ramón Manuel
20-08286426-2	ALTAMIRANDA, Juan Carlos
20-08372641-6	GONZALEZ, Tomás Osvaldo
20-08556327-1	ANDRADA, Manuel Héctor
20-08705620-2	ALIAS, Juan Miguel
20-11426633-8	GONZALEZ, Manuel Horacio
20-12428468-7	ISPIZUA, Pablo Gabriel
20-13527123-4	FERNANDEZ, Walter Horacio
23-01304881-9	ERBETTA, Oscar
27-01179213-3	LACASTA, Dora Angélica JIMENEZ
27-01175568-8	ECHEVERRIA, Elsa Hila TAMBASCIO
27-05357889-1	D'ALESSANDRO, Omar
30-52164886-0	HIJOS DE TOMAS MANDIOLA Y CIA. SOC. COLECT.
30-61970687-7	ANGEL LOZANO Y LUIS MORAN
30-62017985-6	HIJOS DE TOMAS GONZALES S.A.
33-63562385-9	CRIADERO EL DESEO SRL
30-65561984-0	BAGAZETTE SILVIA Y BAUDRIX JUAN ANTONIO

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 5/8 Nº 238.812 v. 11/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 228/98

Llamado a concurso de Jefatura del Departamento Auditoría Especializada 2 de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada. S/modificación.

Bs. As., 31/7/98

VISTO el llamado a concurso para cubrir —entre otros— el cargo de Jefatura del Departamento Auditoría Especializada 2 de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada, que fuera instrumentado mediante la Disposición Nº 199/98 (D.P.), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde modificar el requisito mínimo de estudios requerido en el punto 3.- del Anexo al citado acto dispositivo.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la presente medida, conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA
DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Modificar el punto 3.- del Anexo a la Disposición Nº 199/98 (D.P.), en lo que se refiere a los estudios mínimos requeridos al postulante para cubrir la Jefatura del Departamento Auditoría Especializada 2 de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3.— REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS.

DEPARTAMENTO AUDITORIA ESPECIALIZADA 2

Estudios: Profesional Universitario (1)

(1) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.), Dirección de Personal.

e. 7/8 Nº 239.411 v. 11/8/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 149/98

Bs. As., 4/8/98

Visto el Expediente 376.867/98, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 49/98 se aprobó la metodología para proceder a la devolución de los fondos integrados en exceso por los Agentes Oficiales, conforme lo previsto en la cláusula décimo segunda del contrato oportunamente suscripto.

Que por el expediente mencionado en el visto, la Cámara de Agentes Oficiales de Lotería Nacional propone la reducción en el período a considerar para la integración del monto del Fondo de Garantía Individual.

Que analizados los antecedentes y las bondades que trajo aparejada la sistematización, el cobro automático y la frecuencia de cobranza podría modificarse dicho plazo.

Que por la experiencia recogida, corresponde adecuar la metodología prevista en el ANEXO I de la resolución citada en el primer considerando de la presente, como así también optimizar su operatoria.

Que en el mismo orden de ideas, cabría adaptar la Resolución Nº 279/93 “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION Y EXPLOTACION DE PERMISOS PRECARIOS Y AGENCIAS OFICIALES DE JUEGO” en el inciso e) punto 9.1 del artículo noveno.

Que se entiende que este cambio sería un avance que produciría una mejor cobertura que la actual, teniendo en cuenta que las “Manifestaciones de Bienes” no resultan fácilmente ejecutables para responder ante un incumplimiento.

Que en tal sentido resulta aconsejable que los Agentes Oficiales y/o Permisionarios constituyan un SEGURO a favor de Lotería Nacional S.E. y a entera satisfacción de la misma, a fin de responder a eventuales incumplimientos de sus obligaciones y sin perjuicio de la constitución del Fondo de Garantía Individual que se reglamenta por la presente.

Que han tomado intervención las Gerencias que tienen directa relación con la operatoria que se aprueba.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el DECRETO Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º: La devolución de los excedentes por aplicación de la Cláusula 12º del Convenio celebrado por la Empresa con los Agentes Oficiales, quedará sujeta al mecanismo que se explicita en el ANEXO I de la presente y que pasa a formar parte de la misma.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Gerencia de Administración para la aplicación automática, en los vencimientos fijados y a partir del próximo, del procedimiento que por la presente se aprueba.

ARTICULO 3º: En todos los demás casos de trámite de reintegro del “Fondo de Garantía” y/o compensación del mismo, sea por renuncia, transferencia, incobrabilidad de deudas, revocación, etc., deberán intervenir en las actuaciones individuales que se generen, las Gerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos para su análisis y evaluación, recayendo en el Director que tenga a su cargo tales atribuciones, la decisión definitiva.

ARTICULO 4º: Deróguese la Resolución Nº 49 de fecha 13 de marzo de 1998.

ARTICULO 5º: Sustitúyase el inciso e) del punto 9.1 del ARTICULO NOVENO de la Resolución Nº 279/93, por el siguiente:

“e) Constitución de un SEGURO DE CAUCION a favor de Lotería Nacional S.E., y a entera satisfacción de la misma. Dicho seguro quedará afectado conforme lo previsto en los ARTICULOS 34º y 35º de este reglamento.

La suma por la cual deberá constituirse el SEGURO que por la presente se aprueba, se establecerá conforme a la siguiente escala:

PERMISIONARIOS:	$ 10.000.- (1)
AGENTES OFICIALES:	
RECAUDACION (2):	
hasta $ 30.000.-	$ 30.000.-
$ 30.001.- a $ 50.000.-	$ 50.000.-
$ 50.001.- a $ 70.000.-	$ 70.000.-
$ 70.001.- a $ 100.000.-	$ 100.000.-
más de $ 100.000.-	$ 150.000.-

(1) Podrá solicitarse ajuste del monto de la póliza conforme a los valores del Reparto que se asigne para las Emisiones Extraordinarias.

(2) Parámetro a utilizar: sumatoria de la RECAUDACION MENSUAL de los Juegos Sistematizados (ON LINE)”.

ARTICULO 6º: La falta de pago de la póliza correspondiente dará lugar a la aplicación automática de las sanciones previstas en el reglamento aprobado por Resolución Nº 279/93.

ARTICULO 7º: Por la Gerencia de Sistemas notifíquese a las Empresas proveedoras de los servicios de Sistematización y procédase a su implementación.

ARTICULO 8º: Tomen conocimiento las Gerencias de MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS, DESARROLLO, ASUNTOS JURIDICOS, ADMINISTRACION, SISTEMAS Y LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Por la SECRETARIA GENERAL regístrese y publíquese en el Boletín Oficial y en la Orden del Día para conocimiento general. — JORGE DI CARLO, Director, Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente, Lotería Nacional S.E.

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 149/98

ANEXO I

1º.- Realizar mensualmente la sumatoria de la recaudación global de todas las explotaciones que comercializa cada Agente, tomando como base los doce (12) meses anteriores al mes para el cual se está efectuando el cálculo, excepto las recaudaciones de las Loterías Extraordinarias de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

2º.- Establecer al cierre del mes anterior al cual se está efectuando el cálculo, el importe acumulado por cada Agente en concepto de CAPITAL e INTERES acreditado a dicha fecha en la cuenta FONDO DE GARANTIA INDIVIDUAL.

3º.- Comparar, en cada mes y por cada Agente, el fondo acumulado en concepto de CAPITAL MAS INTERES (I), según punto anterior, con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mes, dentro del período según punto 1º, de mayor recaudación del Agente (II).

4º.- De resultar superior el FONDO CONSOLIDADO (I) a la RECAUDACION tomada como base (II), se procederá a la devolución, dentro del mes siguiente al considerado, de las diferencias entre (I) y (II).

5º.- Dichos reintegros le serán acreditados en cuenta corriente en el mes respectivo, procediéndose al ajuste contable que corresponda en esa ocasión.

6º.- La presente metodología no interrumpe el descuento del 2% para la constitución del Fondo previsto por la normativa específica.

7º.- En todos los casos de reintegro deberá tenerse presente la lógica del mismo, a los efectos de evitar distorsiones en los promedios tomados como base por factores o circunstancias ajenas a la normal comercialización de los distintos juegos (suspensiones, licencias, etc.).

e. 7/8 Nº 239.254 v. 11/8/98